



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.265

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 747/2023.</b> RESFC-2023-747-APN-D#APNAC.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 754/2023.</b> RESFC-2023-754-APN-D#APNAC.....	4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 368/2023.</b> RESOL-2023-368-E-AFIP-SDGOAI.....	6
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 228/2023.</b> RESOL-2023-228-APN-ANPIDTYI#MCT.....	7
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 229/2023.</b> RESOL-2023-229-APN-ANPIDTYI#MCT.....	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2365/2023.</b> RESOL-2023-2365-APN-DNV#MOP.....	10
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 326/2023.</b> RESFC-2023-326-APN-D#INCUCAI.....	15
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 327/2023.</b> RESFC-2023-327-APN-D#INCUCAI.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 364/2023.</b> RESOL-2023-364-APN-PI#INAES.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 93/2023.</b> RESFC-2023-93-APN-CD#INTI.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 94/2023.</b> RESFC-2023-94-APN-CD#INTI.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 95/2023.</b> RESFC-2023-95-APN-CD#INTI.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 96/2023.</b> RESFC-2023-96-APN-CD#INTI.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 97/2023.</b> RESFC-2023-97-APN-CD#INTI.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 98/2023.</b> RESFC-2023-98-APN-CD#INTI.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 31/2023.</b> RESOL-2023-31-APN-INV#MEC.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 408/2023.</b> RESOL-2023-408-APN-SGYEP#JGM.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1931/2023.</b> RESOL-2023-1931-APN-MDS.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1934/2023.</b> RESOL-2023-1934-APN-MDS.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1938/2023.</b> RESOL-2023-1938-APN-MDS.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1468/2023.</b> RESOL-2023-1468-APN-MEC.....	40
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 595/2023.</b> RESOL-2023-595-APN-MMGYD.....	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1209/2023.</b> RESOL-2023-1209-APN-MT.....	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1220/2023.</b> RESOL-2023-1220-APN-MT.....	46
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 54/2023.</b> RESOL-2023-54-APN-SECGT#MTR.....	47
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 419/2023.</b> RESOL-2023-419-APN-MTYD.....	52
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 351/2023.</b> RESOL-2023-351-APN-SIGEN.....	53

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5422/2023.</b> RESOG-2023-5422-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución N° 1.416/23 (MECON). Prórroga del vencimiento de la obligación de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos.....	55
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución Conjunta 6/2023</b> . RESFC-2023-6-APN-MEC.....	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución Conjunta 4/2023</b> . RESFC-2023-4-APN-SAGYP#MEC.....	59

## Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 221/2023</b> . DI-2023-221-E-AFIP-AFIP.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA NEUQUÉN. <b>Disposición 25/2023</b> . DI-2023-25-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POCITOS. <b>Disposición 109/2023</b> . DI-2023-109-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 779/2023</b> . DI-2023-779-APN-ANSV#MTR.....	67
SECRETARÍA GENERAL. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES. <b>Disposición 27/2023</b> . DI-2023-27-APN-ASG#SGP.....	69
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL. <b>Disposición 355/2023</b> . DI-2023-355-APN-SSPG#SGP.....	71

## Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 29/2023</b> .....	73
---	----

## Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	84
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

## Avisos Anteriores

### Remates Oficiales


.....	122
-------	-----


### Avisos Oficiales


.....	123
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 747/2023

#### RESFC-2023-747-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03534638-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nacional N° 27.670, el Decreto N° 1.114/2020 de la provincia de Río Negro, las Resoluciones N° 74/2002 y RESFC-2021-82-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se detalla en la Ley N° 22.351, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene entre otras atribuciones y funciones: el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio; la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas; la Protección de la Inviolabilidad de los Monumentos Naturales, dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, la intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades que con otros fines tengan competencia en la materia y teniendo en cuenta las normas legales atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera; el establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional; dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, a fin de no alterar las bellezas escénicas y los objetivos de conservación; la promoción del progreso y desarrollo en las Reservas Nacionales con arreglo al Artículo 10, mediante la construcción, entre otros de caminos, puentes, sistemas de comunicación.

Que mediante la Ley Nacional N° 27.670 se acepta la cesión de la jurisdicción y dominio, efectuada por la provincia de Río Negro al Estado Nacional mediante Ley N° 5.476 de la provincia de Río Negro, para que a través de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se ejerzan las competencias previstas en la Ley N° 22.351 - Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de los sectores fiscales (intermareal y marino) y sobre las parcelas de propiedad privada (sector terrestre).

Que la cesión se corresponde con el Área Natural Protegida Complejo Islote Lobos (ANPCIL) la cual fue creada con el propósito de conservar los ambientes sumamente sensibles allí presentes.

Que la mencionada Ley precisa en sus Artículos 6° y 7° los límites del Parque Nacional Islote Lobos stricto sensu, que cuenta con una superficie aproximada de QUINCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES hectáreas (15.583 ha.), y los límites de la Reserva Nacional Islote Lobos con un total aproximado de TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS hectáreas. (3.486 ha.).

Que la creación del Área Natural Protegida Complejo Islote Lobos cuenta con delimitaciones georreferenciadas de las categorías de manejo asignadas en Anexos I y II de la Ley provincial N° 5.476.

Que el área cuenta con una notable biodiversidad, destacando por la importante concentración de colonias reproductivas de diferentes especies en un área reducida, y un valioso registro arqueológico que representa el desarrollo de asentamientos humanos desde al menos DOS MIL SEISCIENTOS (2600) años Antes del Presente (AP) en la zona.

Que la provincia de Río Negro durante los años 2019 y 2020 contrató una consultoría a través del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES para la elaboración del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Complejo Islote Lobos, que obra en el Informe IF-2023-34290221-APN-DTC#APNAC, la que en ese entonces era un área protegida provincial.

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro mediante el Decreto N° 1.114/2020, aprobó el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Complejo Islote Lobos", el cual fue tomado como antecedente de referencia para la elaboración de la Zonificación Preliminar.

Que, previo a la sanción de la Ley N° 27.670 se celebró el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la provincia de Río Negro y esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES mediante el cual se acordó establecer una relación de cooperación en temas inherentes a la conservación de las Áreas Protegidas, su control y vigilancia, como así también al manejo integrado de áreas colindantes y de las que, en función de una estrategia regional, la provincia y esta Administración promuevan crear en el futuro.

Que mediante la Resolución RESFC-2021-82-APN-D#APNAC del Directorio se creó el “Programa de Gestión Inicial del Parque Nacional (en formación) Islote Lobos” dependiente de la Dirección Regional Patagonia Norte dependiente de la Dirección Nacional de Conservación.

Que, asimismo, se prevé iniciar la elaboración del Plan de Gestión acorde a la normativa vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobado por Resolución 169/2010 de la Presidencia del Directorio.

Que la implementación de un Área Protegida nueva, y su adaptación al marco normativo vigente debe realizarse bajo el principio de progresividad.

Que, asimismo por tratarse de un área nueva bajo el régimen de la Ley N° 22.351, y que, al no haberse identificado sus valores de conservación, ni relevado en su registro de bienes culturales (RRCC), existen amplios vacíos de información y conocimiento y por lo tanto cabe el principio precautorio de la medida a dictar.

Que, de acuerdo con las Directrices de Zonificación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobadas mediante la Resolución del Directorio N° 74/2002, se establece que las Unidades de Conservación que no cuenten con el Plan de Manejo aprobado, deberán elaborar una Zonificación Preliminar a fin de contar con pautas orientativas para manejar los espacios de la unidad.

Que, con motivo de ello, se desarrolló un documento de gestión articulado que describe la zonificación preliminar del área con detalle de usos, actividades permitidas, y superficies relativas, obrante como IF-2023-68775270-APN-DNC#APNAC, en línea con las Directrices para la Zonificación de Áreas Protegidas aprobadas por la Resolución mencionada en el Considerando precedente.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que, la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Zonificación Preliminar del Parque Nacional Islote Lobos, que como documento IF-2023-68775270-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77063/23 v. 26/09/2023

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 754/2023**

#### **RESFC-2023-754-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-101404543-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, 4/2023 de fecha 10 de enero de 2023 Distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de diversas designaciones en los cargos de Director de General de Recursos Humanos, Director de Sumarios e Investigaciones Administrativas, Directora de Personal, Director Regional Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, Coordinadora de Desarrollo de Concesiones de la Dirección Nacional de Uso Público, Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho, Coordinadora de Infraestructura y Seguridad de la Dirección de Informática de la Dirección General de Administración, Intendente del Parque Nacional El Rey, Intendente del Parque Nacional Los Arrayanes, Intendente de la Reserva Natural Silvestre "Parque Federal Campo San Juan".

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Informe IF-2023-108454087-APND CYD#APNAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica mediante la Nota NO-2023-108629739-APNDPYCG#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2023-108454087-APND CYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77159/23 v. 26/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 368/2023**

**RESOL-2023-368-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2023-01202841- -AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma permisionaria "DEPOSITO FISCAL ALVEAR S.A.", CUIT N° 30-71800559-7, presentó con fecha 5 de junio de 2023 una solicitud de Prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en la Ruta Nacional AO12, Km 4, del Parque Industrial AVANT ALVEAR de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, acorde a lo estipulado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por su similar N° 5182.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal general con una superficie total -aproximada- del terreno de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6387,74 m2), para almacenar mercadería de tipo general, incluida mercadería IMO/IMDG.

Que mediante IF-2023-01202846-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, de fecha 5 de junio 2023, la Aduana local incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, la que se complementa con la obrante en IF-2023-01604648-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 17 de julio 2023, oportunamente requerida por esa Aduana mediante SICNEA, obrante en IF-2023-01328775-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 16 de junio de 2023.

Que han tomado intervención en los presentes la Aduana local, mediante IF-2023-01639029-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y la Sección Inspección Operativa a través de PV-2023-01639413-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI, ambos de fecha 20 de julio 2023, la Sección Riesgo Regional en IF-2023-01813562-AFIP-SRRGDVIRG2#SDGOAI de fecha 7 de agosto de 2023 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante IF-2023-01864460-AFIP-DIRAH#SDGOAI de fecha 11 de agosto de 2023.

Que a través de IF-2023-02034657-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 29 de agosto de 2023 se eleva el presente a fin de que por la misma se informe si el escáner propuesto por la firma "DEPOSITO FISCAL ALVEAR S.A." se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante PV-2023-02134423-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 5 de septiembre de 2023, se informa que "...la propuesta efectuada por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y su modificatoria, según se refleja en el informe IF-2023-02085597-AFIP-DVANTE#DGADUA efectuado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías y la posterior elevatoria realizada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros" (PV-2023-02122419-AFIP-DENTPE#DGADUA).

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2023-02183931-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 10 de septiembre de 2023, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2023-02283900-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de fecha 19 de septiembre de 2023, y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.  
Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "DEPOSITO FISCAL ALVEAR S.A.", CUIT N° 30-71800559-7, con una superficie total aproximada de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6387,74 m2), para almacenar mercadería de tipo general, incluida mercadería IMO/IMDG, ubicado en la Ruta Nacional AO12, Km 4, del Parque Industrial AVANT ALVEAR de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, en la jurisdicción de la Aduana de ROSARIO, conforme artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

**ARTICULO 2°:** Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana de ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

e. 26/09/2023 N° 76976/23 v. 26/09/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 228/2023**

**RESOL-2023-228-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79099842- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la Ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/08, a favor de la agente Josefina del Carmen GIMENEZ (DNI N° 21.050.606).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo,

gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la Ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que mediante Resolución N° 194 del 24 de agosto de 2023 se ha aprobado la recategorización del interesado a un Nivel A, según se detalla en el ANEXO IF-2023-90216868-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se ha expedido favorablemente.

Que en atención a ello, corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias reglamentadas en la citada normativa.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto, la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Josefina del Carmen GIMENEZ (DNI N° 21.050.606), equiparada remunerativamente en el Nivel A, Grado 6 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.



ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Posteriormente, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 26/09/2023 N° 77134/23 v. 26/09/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

### **Resolución 229/2023**

#### **RESOL-2023-229-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el EX-2023-94971304- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 379 del 19 de abril de 2021 y 589 del 19 de julio 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinador o Coordinadora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

Que para el cargo mencionado, se ha propuesto a la Licenciada Laura Cristina CARRERA GUTIERREZ (DNI N°29.249.341) titular de un cargo Nivel A, Grado 05, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 589/2023 se aprobó la modificación de la estructura organizativa de esta AGENCIA según lo detallado en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-53639090-APN-DNDO#JGM).

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente.

Que, por otro lado, mediante el artículo 107, subsiguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que en el artículo 109 del mismo Decreto se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el artículo 111 del mencionado Decreto establece que las subrogancias que se dispongan en virtud del artículo 108, inciso a) no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21, párrafo primero, del presente convenio.

Que en ese sentido la presente asignación, se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la precitada función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección involucrada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que por otro lado, el artículo 94 del Decreto N° 2098/2008 establece la incompatibilidad en la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura, por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en función de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 1° de agosto del 2023 y por el término de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Nivel B-Grado 0 dependiente de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Lic. Laura Cristina CARRERA GUTIERREZ (DNI N° 29.249.341) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 5, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 26/09/2023 N° 77132/23 v. 26/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2365/2023

#### RESOL-2023-2365-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78475666- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 311 de fecha 19 de octubre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado junio/julio 2012 sobre la Ruta Nacional N° 14, un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en el Tramo: H. 11.1 – km. 345 a km. 354, valor alcanzado IE = 5.38, fecha 11/07/12; Tramo: H. 11.2 – km. 355 a km. 364, valor alcanzado IE = 5.50, fecha 11/07/12; Tramo: H. 11.3 – km. 365 a km. 375, valor alcanzado IE = 5.17, fecha 11/07/12; Tramo: H. 12 – km. 375 a km. 382, valor alcanzado IE = 5.38, fecha 07/08/12; Tramo: H. 13.1 – km. 382 a km. 392, valor alcanzado IE = 5.89, fecha 07/08/12; Tramo: H. 13.2 – km. 392 a km. 406, valor alcanzado IE = 4.07, fecha 07/08/12 y en el Tramo: H. 14.1 – km. 407 a km. 416, valor alcanzado IE = 4.54, fecha 07/08/12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el

Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 311/12, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que con respecto a los Tramos km 345 a km. 354 y km 355 a km. 364, debería tomarse como fecha de corte para el cálculo de la penalidad el 17/10/13, como consecuencia de la realización de la Evaluación de Estado 2013 en la que se constataron nuevamente las deficiencias, confeccionando por ello el Acta de Constatación N° 423/2013; en el Tramo km 365 a km. 375, el Concesionario realizó tareas de conservación y mantenimiento en calzada, texturizado y demás, culminando el 30/05/13; para los Tramos km 375 a km.382, km 392 a km. 406 y km 407 a km. 416, debería tomarse como fecha de corte para el cálculo de la penalidad el 22/10/13, con motivo de la realización de la Evaluación de Estado 2013, en la que se constató nuevamente las deficiencias motivando el Acta de Constatación N° 424/2013; para el Tramo km 382 a km. 392, el Concesionario realizó tareas de conservación y mantenimiento en calzada, texturizado, sellado de grietas y demás, culminando el 30/08/13.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 311/12, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las mencionadas deficiencias afectan el confort y la seguridad de los usuarios, por cuanto se arriba al IE cuantificando, entre otros parámetros la deformación transversal, la que con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones, favorece la acumulación

de agua en calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en el manejo; confirma que se constataron SIETE (7) tramos de evaluación con deficiencias.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, corresponde señalar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 311/12 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente, es relevante destacar que, la Supervisión aclara que el Concesionario habría presentado solamente un plan de obras de repavimentación que fue aprobado por Resolución OCCOVI N° 581/2008, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06, correspondiente a obras para el año 17 de Concesión; y señala que no se observan incluidos, en dicho plan de obras, los tramos de la Ruta Nacional 14 considerados en el Acta de Constatación N° 311/2012.

Que por todo ello, no es procedente esta defensa intentada por la concesionaria.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN” por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (732.580 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado junio/julio 2012 sobre la Ruta Nacional N° 14, en el Tramo: H. 11.1 – km. 345 a km. 354, valor alcanzado IE = 5.38, fecha 11/07/12; Tramo: H. 11.2 – km. 355 a km. 364, valor alcanzado IE = 5.50, fecha 11/07/12; Tramo: H. 11.3 – km. 365 a km. 375, valor alcanzado IE = 5.17, fecha 11/07/12; Tramo: H. 12 – km. 375 a km. 382, valor alcanzado IE = 5.38, fecha 07/08/12; Tramo: H. 13.1 – km. 382 a km. 392, valor alcanzado IE = 5.89, fecha 07/08/12; Tramo: H. 13.2 – km. 392 a km. 406, valor alcanzado IE = 4.07, fecha 07/08/12 y en el Tramo: H. 14.1 – km. 407 a km. 416, valor alcanzado IE = 4.54, fecha 07/08/12.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA (732.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación y facturación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 326/2023****RESFC-2023-326-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81686173-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células N° 27.447, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 256 del 25 de noviembre de 2022, 42 del 8 de febrero de 2023 y 240 del 7 de junio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, establece en su artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por medio del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, se aprueba el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por el Decreto N° 36/2019, sus modificatorios y complementarios, se instruye a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal, con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para los cargos concursados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporan y asignan cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada mediante el Decreto N° 882/2021.

Que mediante la Resolución N° 256/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inicia el proceso para la cobertura de los referidos cargos y se designan los integrantes del Comité de Selección, el Coordinador Concursal y su alterno.

Que, mediante la Resolución N° 42/2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la mencionada cobertura de cargos simples, vacantes y financiados de la planta permanente de este Organismo Nacional.

Que mediante la Resolución N° 240/2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueba el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, de acuerdo con el detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-52558741-APN-DPSP#JGM).

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la referida Resolución se declara desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-52559189-APN-DPSP#JGM), que forma parte integrante de la norma.

Que, la designación del agente Alberto Osvaldo ROLÓN (DNI N° 22.334.854), se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios mediante IF-2023-107374379-APN-DA#INCUCAI.

Que los agentes alcanzados por la presente medida presentaron su renuncia a los contratos celebrados bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobados oportunamente por la Resolución INCUCAI N° 27/2023, conforme surge del IF-2023-107795651-APN-DA#INCUCAI.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 22 de Septiembre de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 30.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los agentes detallados en el ANEXO I (IF-2023-107954748-APN-DA#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Organismo Nacional al agente Alberto Osvaldo ROLON (DNI N° 22.334.854), en el cargo de Chofer de la Dirección de Administración, Nivel D, Grado, Tramo General del Agrupamiento General, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios, conforme lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTICULO 3°.- Acéptense las renunciaciones presentadas por los agentes referidos en el artículo 1°, a los contratos celebrados bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobados oportunamente por la Resolución INCUCAI N° 27/2023, conforme surge del ANEXO II (IF-2023-107795651-APN-DA#INCUCAI) que integra la presente.

ARTICULO 4°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en los ANEXOS III y IV, que como IF-2023-111007186-APN-DA#INCUCAI e IF-2023-111202899-APN-DA#INCUCAI, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 – INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Soratti - Richard Malan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 76933/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 327/2023**

**RESFC-2023-327-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el EX-2023-01858161-APN-DM#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.



Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 16/2019 es la autoridad de aplicación del cuerpo legal citado precedentemente.

Que el artículo 39 de la Ley N° 27.447 establece que todo médico que certifique el fallecimiento de una persona debe iniciar el proceso de donación, conforme las normas que a dichos fines dicte el INCUCAI.

Que, respecto del fallecimiento, el artículo 36 ordena que el mismo puede certificarse tras el cese irreversible de las funciones circulatorias o de las funciones encefálicas, y que ambos se deben reconocer mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación.

Que, asimismo, entre las responsabilidades que la Ley N° 27.447 le asigna al INCUCAI se encuentran las de dictar las normas técnicas a que deberá responder la obtención y utilización de órganos, tejidos y células para trasplante; como así también, aquellas relativas a la detección, selección y mantenimiento de potenciales donantes fallecidos, ablación, acondicionamiento y transporte.

Que merece destacarse, además, la competencia de este Organismo Nacional para entender en las actividades dirigidas al tratamiento de potenciales donantes fallecidos y en supervisar la correcta determinación del diagnóstico de muerte, ablación y acondicionamiento de los órganos, coordinando su acción con los Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI).

Que, en nuestro país, la donación de órganos para trasplante se realiza a partir de donantes fallecidos en unidades de terapia intensiva (UTI) a consecuencia de lesiones encefálicas catastróficas, con sostén artificial de funciones cardio respiratorias, es decir en muerte encefálica.

Que, sin embargo, el avance tecnológico generó la posibilidad de obtener órganos para trasplante de donantes cuyo fallecimiento se produjo por el cese irreversible de las funciones circulatorias, lo que se conoce como donación en asistolia, la cual ha sido categorizada en distintas modalidades o tipos, acorde al lugar y las circunstancias en las que se produjo el fallecimiento del paciente.

Que la posibilidad de donación de órganos, tanto después de la certificación de la muerte por el cese irreversible de las funciones encefálicas como de las circulatorias, requiere de requisitos y protocolos que normatizan las actividades dentro del marco legal vigente en cada país.

Que, en atención a ello, la Dirección Médica del INCUCAI ha elaborado el PROTOCOLO DE DONACIÓN EN ASISTOLIA con la finalidad de implementar y normatizar en nuestro país el proceso de extracción de órganos luego del fallecimiento de una persona, certificado mediante la determinación del cese irreversible de la función circulatoria.

Que dicho PROTOCOLO contempla la intervención y roles de los distintos actores del sistema de salud y del hospital que participan del proceso de donación en asistolia, como así también la descripción de los pasos ordenados y sucesivos que deben cumplir para llevar adelante el mismo.

Que en la propuesta se incluyeron las recomendaciones de las GUÍAS CLÍNICAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE MUERTE EN PARO CIRCULATORIO y las recomendaciones en caso de no reanimación emitidas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en el año 2014.

Que en la elaboración del PROTOCOLO participaron la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTE (SAT), la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI), y las COMISIONES ASESORAS DE TRASPLANTE RENAL Y TRASPLANTE HEPÁTICO del INCUCAI, efectuando cada una sus aportes en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, asimismo, el COMITÉ DE BIOÉTICA del INCUCAI tomo la intervención de su competencia sin objeciones que formular al respecto.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha brindado el asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión llevada a cabo el día 13 de junio de 2022.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN han trabajado en la elaboración e implementación del protocolo propuesto y brindado sus informes técnicos pertinentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades previstas por la Ley N° 27.447, artículos 36, 39, 57 apartados 4, 13 y 19, y el artículo 3° del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta fue tratada en reunión de Directorio de fecha 25 de Septiembre de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 30.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PROTOCOLO DE DONACIÓN EN ASISTOLIA destinado a la obtención de órganos de personas fallecidas, cuya certificación se realiza mediante la determinación del cese irreversible de las funciones circulatorias, conforme a los fundamentos, actores intervinientes y algoritmo del proceso que se encuentran establecidos en el ANEXO I (IF- 2023-111890041-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébese la GESTIÓN DE LISTA DE ESPERA – DISTRIBUCIÓN RENAL DEL DONANTE EN ASISTOLIA, de acuerdo a los criterios dispuestos en el ANEXO II (IF-2023-112558331-APN-DCT#INCUCAI) que también integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el 2 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77341/23 v. 26/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### Resolución 364/2023

#### RESOL-2023-364-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el expediente identificado como EX-2023-103529170- -APN-CRRHH#INAES, los Decretos N.º 721/00, N.º 2098/08 y N.º 355/2017, la Decisión Administrativa N.º 1267/21 y su modificatoria N.º 1302/22, la Resolución N.º 1379/2023 del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se propicia la asignación transitoria de funciones ejecutivas correspondientes al cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

Que mediante el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, se estableció el régimen aplicable a la asignación transitoria de funciones ejecutivas.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la asignación transitoria de funciones ejecutivas recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a treinta (30) días corridos, encontrándose en el presente caso configurado el supuesto previsto en el apartado a) del mismo toda vez que el cargo se encuentra vacante.

Que el artículo 109 del mismo plexo legal, señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que mediante el Anexo al artículo 3° del Decreto N.º 721/00 se determinaron las funciones y atribuciones del Presidente del INAES, entre las cuales se encuentra en el punto dieciocho (18) la facultad de designar al personal de la planta permanente o transitoria, de conformidad a los requisitos que establezca la legislación vigente.

Que el artículo 5° del Decreto N.º 355/17 determina que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen la facultad de disponer asignaciones transitorias en sus respectivas jurisdicciones.

Que para la cobertura transitoria del cargo de Directora de la Dirección de Administración Y Finanzas (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) se ha propuesto a la Lic. SALANITRI, Andrea Gabriela (DNI N.º 24.663.588), quien por la Resolución N.º 1379/2023 del Ministerio de Desarrollo Social revista en la Planta Permanente de dicho organismo en el puesto de "Referente de Presupuesto y Finanzas", Nivel A, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos por la situación escalafonaria.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento de la Dirección de la cual se trata, así como el normal desenvolvimiento del organismo, asegurando de este modo el cumplimiento de sus acciones.

Que por la Decisión Administrativa N.º 1302/2022 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Instituto Nacional, aprobada por la Decisión Administrativa N.º 1267/21, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) el cargo de Directora de la Dirección de Administración Y Finanzas, Función Ejecutiva Nivel III.

Que la Coordinación de Recursos Humanos y la Dirección General Técnico Administrativa han tomado la intervención de su competencia.

Que el Director General Técnico Administrativo ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Instituto Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N.º 721/2000, N.º 355/2017 y N.º 97/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnese transitoriamente a partir del 4 de septiembre de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III), a la Lic. SALANITRI, Andrea Gabriela (DNI N.º 24.663.588), agente perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, Nivel A, Grado 3, Tramo General, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- La presente asignación de funciones se extenderá por el término de TRES (3) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el artículo 1º de la presente resolución, la Asignación Básica de Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N.º 2098/08.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Alexandre Roig

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 93/2023****RESFC-2023-93-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81651171-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Director Técnico de Compras y Contrataciones de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Javier Oscar PIVIDA (D.N.I. N° 27.061.579), a partir del 15 de mayo de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Javier Oscar PIVIDA (D.N.I. N° 27.061.579), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Javier Oscar PIVIDA (D.N.I. N° 27.061.579), las funciones de Director Técnico de Compras y Contrataciones de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-98051856-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-100001768-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100683875-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 15 de mayo de 2023, las funciones de Director Técnico de Compras y Contrataciones de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado 8, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Javier Oscar PIVIDA (D.N.I. N° 27.061.579), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 26/09/2023 N° 77075/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 94/2023**

#### **RESFC-2023-94-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91236059-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Director Técnico de Metrología Física de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL de la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Lucas Daniel DI LILLO (D.N.I. N° 21.764.716), a partir del 2 de enero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/16, se designó al agente Lucas Daniel DI LILLO (D.N.I. N° 21.764.716), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Lucas Daniel DI LILLO (D.N.I. N° 21.764.716), las funciones de Director Técnico de Metrología Física de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL de la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-96312645-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-99994597-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100681615-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023, las funciones de Director Técnico de Metrología Física de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL de la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Lucas Daniel DI LILLO (D.N.I. N° 21.764.716), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 26/09/2023 N° 77084/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 95/2023**

#### **RESFC-2023-95-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81637070-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Mesa General de Entrada, Salida y Archivo de la Dirección Técnica de Gestión Administrativa y Operativa dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Carlos Gustavo MASIAS (D.N.I. N° 22.530.767), a partir del 1° de julio de 2023.

Que por la Disposición de Presidencia N° 252/98, se designó al agente Carlos Gustavo MASIAS (D.N.I. N° 22.530.767), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INTI entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Carlos Gustavo MASIAS (D.N.I. N° 22.530.767), las funciones de Jefe del Departamento de Mesa General de Entrada, Salida y Archivo de la Dirección Técnica de Gestión Administrativa y Operativa, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-88871175-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-99993356-APN-GOAYF# INTI obrante en el orden número 23, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100682001-APN-DA#INTI obrante en el orden número 26, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto- Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Mesa General de Entrada, Salida y Archivo de la Dirección Técnica de Gestión Administrativa y Operativa, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo A, Grado 16, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de



la Planta Permanente Carlos Gustavo MASIAS (D.N.I. N° 22.530.767), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 26/09/2023 N° 77140/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 96/2023**

#### **RESFC-2023-96-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81631609- -APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1.421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, N° 116 del 22 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefa del Departamento de Análisis Contable de la Dirección Técnica de Finanzas de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente Gabriela Vanesa SWISTUN (D.N.I. N° 25.220.398), a partir del 1° de febrero de 2023.

Que mediante la Resolución de INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22 se designó a la Contadora Gabriela Vanesa SWISTUN (D.N.I. N° 25.220.398), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° 355/17 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Gabriela Vanesa SWISTUN (D.N.I. N° 25.220.398), las funciones de Jefa del Departamento de la Dirección Técnica de Finanzas de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-86183060-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 14, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023- 89463486-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 20, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-91974120-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023, las funciones de Jefa del Departamento de Análisis Contable de la Dirección Técnica de Finanzas de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional Tramo C, Grado 6, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Gabriela Vanesa SWISTUN (D.N.I. N° 25.220.398), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 26/09/2023 N° 77130/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 97/2023**

#### **RESFC-2023-97-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71443422-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefa del Departamento de Fisicoquímica, de la Dirección Técnica de Servicios Analíticos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de la agente de la Planta Permanente Natalia Solange ROSSI (D.N.I. N° 29.462.023), a partir del 1° de enero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó a la agente Natalia Solange ROSSI (D.N.I. N° 29.462.023), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Natalia Solange ROSSI (D.N.I. N° 29.462.023), las funciones de Jefa del Departamento de Físicoquímica, de la Dirección Técnica de Servicios Analíticos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-99533873-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-101396301-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 24, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-102124329-APN-DA#INTI obrante en el orden número 27, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, las funciones de Jefa del Departamento de Físicoquímica, de la Dirección Técnica de Servicios Analíticos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 7, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Natalia Solange ROSSI (D.N.I. N° 29.462.023), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 98/2023****RESFC-2023-98-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81640876-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Jefe del Departamento de Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles, de la Subgerencia Operativa de Construcciones e Infraestructura de la Gerencia Operativa de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Daniel Alberto ORTEGA (D.N.I. N° 23.330.284), a partir del 1° de enero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 108/16, se designó al agente Daniel Alberto ORTEGA (D.N.I. N° 23.330.284), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Daniel Alberto ORTEGA (D.N.I. N° 23.330.284), las funciones de Jefe del Departamento de Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles, de la Subgerencia Operativa de Construcciones e Infraestructura de la Gerencia Operativa de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien

cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-97737301-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-100001012-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-100683660-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, las funciones de Jefe del Departamento de Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles, de la Subgerencia Operativa de Construcciones e Infraestructura de la Gerencia Operativa de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 10, Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Daniel Alberto ORTEGA (D.N.I. N° 23.330.284), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 26/09/2023 N° 77127/23 v. 26/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 31/2023**

#### **RESOL-2023-31-APN-INV#MEC**

2A. Sección, Mendoza, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124177299-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.14 de fecha 22 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° C.14 de fecha 22 de mayo de 2001, que establece los porcentajes y condiciones para el desborre de vinos y mostos, requiere una actualización.

Que el grado de tecnificación de la industria vitivinícola, permite sobre idéntica cantidad de materia prima, obtener distintos volúmenes de vinos y mostos a los que se obtenían en el año 2001, haciendo necesaria la revisión del régimen de desborre que se encuentra en vigencia.

Que uno de los objetivos estratégicos es propiciar el incremento de la calidad del Vino Argentino, procurando el desarrollo de procedimientos y técnicas que favorezcan la obtención de vinos que satisfagan las características deseadas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a través de la Dirección Nacional de Fiscalización, del Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales, la Coordinación de Investigación y Desarrollo Sustentable y la Dirección de Estudios y Desarrollo Vitivinícola, han realizado una evaluación científico-técnica, donde se constató la necesidad de modificar el régimen de desborre, disminuyendo el porcentaje mínimo, lo que permitirá a los establecimientos vitivinícolas cumplir con el precitado porcentaje de borras en función del grado de tecnificación alcanzado sin necesidad de entregar vino para su cumplimiento.

Que es necesario modificar la reglamentación vigente en cuanto al cumplimiento del porcentaje de generación de borras, manteniendo el principio de eliminar los subproductos no utilizables sin intervenir en modo alguno en la libre comercialización de los vinos.

Que es función de este Organismo adoptar las medidas necesarias para que los productos obtenidos, además de ser genuinos, cumplan con estándares de calidad a nivel internacional, apoyando el desarrollo de la cadena de valor vitivinícola para afianzar el reconocimiento de los Vinos Argentinos en el mundo.

Que con el objeto de dar precisión a las tareas de fiscalización, es necesario definir técnicamente cada uno de los productos que integran los porcentajes de desborre reglamentados por la presente resolución.

Que Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El desborre de los vinos y mostos para la elaboración 2023, se cumplimentará en los porcentajes y condiciones establecidas en el Anexo N° IF-2023-109160252-APN-DNF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltese a la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, a evaluar, dictaminar y adoptar las medidas necesaria respecto de los resultados obtenidos debido al uso de nuevas tecnologías de elaboración.

**ARTÍCULO 3°.-** Las infracciones a la presente resolución, harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

**ARTÍCULO 4°.-** Derógase la Resolución N° C.14 de fecha 22 mayo de 2001 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 408/2023**

**RESOL-2023-408-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-100712423-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-44719935-APN-DRH#DNM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 336 de fecha 22 de agosto de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 336 de fecha 22 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS TRECE (213) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14



del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-109978258-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de OCHO (8) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DOSCIENTOS CINCO (205) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DOSCIENTOS CINCO (205) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-109264468-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-108271332-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-105343228-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-105345154-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DOSCIENTOS CINCO (205) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o del postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 9 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 18 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [curso@jefatura.gob.ar](mailto:curso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/09/2023 N° 77155/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1931/2023

#### RESOL-2023-1931-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-56164540-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 2066 de fecha 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2066 de fecha 24 de noviembre de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente MAINA, Belén Andrea (CUIL 27261338691).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-104744374-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 35 de 6 de septiembre de 2023 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MAINA, Belén Andrea.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 11 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 35 (IF-2023-105147669-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MAINA, Belén Andrea quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MAINA, Belén Andrea (CUIL 27261338691) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/09/2023 N° 77247/23 v. 26/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1934/2023****RESOL-2023-1934-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO la Ley N° 27.453 y sus actualizaciones, los Decretos 358/2017, 819/2019 y 880/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 996/2020, la Resolución N° RESOL-2020-925-APN-MDS y la RESOL-2021-1553-APN-MDS, el EX-2023-106768821- -APN-CRNB#MDS

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 1948, mediante la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que conforme a lo prescripto en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que según los datos proporcionados a modo de resultados provisionales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2022, más del 34% de las viviendas particulares ocupadas no disponen de vivienda propia y las personas que las ocupan no son propietarias de la edificación.

Que del relevamiento llevado a cabo por el Gobierno Nacional en conjunto con organizaciones sociales desde en el año 2016, se registró que aproximadamente 1.165.500 personas viven en los 5.687 barrios populares identificados en todo el país; donde alrededor del 31% de los habitantes de los barrios es menor a 15 años de edad, y el 58% de personas es menor de 29 años, lo que demuestra la necesidad de abordar la problemática de forma inmediata ya que tiene un impacto directo en las generaciones futuras y su desarrollo.

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que es sabido que las políticas públicas tendientes a la protección e inclusión social son una de las formas más efectivas de reducir las desigualdades, arremeter el incremento de la pobreza y la exclusión, debiendo ser planificadas de manera estratégica, atendiendo a las demandas presentes, como también contemplando una respuesta en el largo plazo, de manera de anticipar el crecimiento poblacional y darle racionalidad a los actos de gobierno.

Que las acciones tendientes a los procesos de integración socio territorial comprenden instancias de diagnóstico y planificación integral para la implementación de políticas públicas y participativas; como también estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral del hábitat de los sectores populares, barrios populares y calidad de vida de quienes residen en ellos.

Que, en este marco, mediante el Decreto N° 358/17 se crea el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana (RENABAP) con la finalidad de registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Que mediante la Ley N° 27.453 y sus actualizaciones se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto No 358/2017, definiendo en su Artículo 1° a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, actual Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que mediante el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, reglamentario de la Ley N° 27.453; se designa a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) junto con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

DEL ESTADO (AABE) como autoridad de aplicación, quedando a cargo de ambos organismos la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la misma. También se autoriza a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para la instrumentación de dicha Ley.

Que, en la misma línea, por la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS del 23 de octubre de 2020, se creó el programa "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES" y se nombra a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) como la autoridad de aplicación del programa; quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 996/20 se establece, entre las acciones de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), la de coordinar la implementación de relevamientos en los barrios populares en proceso de integración urbana que permita generar información sociodemográfica para el diseño de proyectos de integración socio-urbana.

Que, bajo la normativa citada se emitió la Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social la cual crea el REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES" a cargo de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante Artículo 2 de la citada resolución se faculta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN URBANA (SISU) a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del "REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES".

Que, desde su aplicación al día de la fecha se ha podido observar la demanda de inscripción por parte de sectores populares con relación a usos productivos y/o habitacionales productivos de la tierra que aún no se encuentran relevados dentro del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, por ello, resulta necesario ampliar el REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) a fin de incorporar solicitantes de lotes con servicios con fines productivos y/o habitacionales productivos que repercutan en el fortalecimiento de actividades económicas y garantice derechos habitacionales, objetivo receptado por la definición de integración socio urbana establecido en la Ley N° 27.453.

Que, en dicho marco deviene necesario modificar lo establecido en la Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social a fin de receptar dichos escenarios.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha intervenido y propicia el dictado de la presente medida.

Que, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU) propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social el cual quedará redactada de la siguiente manera: Créase el "REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES", a cargo de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social el cual quedará redactado de la siguiente manera: Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (SISU), a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del "REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES".

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para la instrumentación e implementación del "REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES".

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de 30 días para realizar las modificaciones pertinentes al REGLAMENTO OPERATIVO aprobado mediante Resolución 22/22 de la Secretaría de Integración Socio Urbana.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las modificaciones efectuadas no alterarán los registros ya realizados en REGISTRO ÚNICO DE SOLICITANTES (RUS) DE LOTES CON SERVICIOS PARA BARRIOS POPULARES", a cargo de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado mediante Resolución N° 1553/21 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/09/2023 N° 77333/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1938/2023

#### RESOL-2023-1938-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 112608990-APN-CSP#MDS, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, su modificatoria, y su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y las personas mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y a la integración socio urbana y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, en el marco señalado, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se implementan diversos programas a efectos de dar respuesta a las necesidades de cuidado y alimentación de grupos vulnerables, en particular de niños, niñas, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, reconoce la importancia de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, sin discriminación alguna.

Que estas tareas de cuidado, en su mayoría llevadas a cabo por mujeres, cumplen una función social esencial, asegurando el bienestar y la atención necesaria a las personas en situación de vulnerabilidad social y económica y de esta forma abordar la desigualdad de género reconociendo y valorando las tareas de apoyo y acompañamiento.

Que es importante destacar que muchas de las personas que realizan estas tareas se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que, por lo expuesto resulta necesario contemplar desde el Estado Nacional un beneficio que les permita continuar con las tareas de atención y/o cuidado, que buscan mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables.

Que en dicho contexto se establece implementar un programa destinado a otorgar una prestación económica a las personas en situación de vulnerabilidad que realizan estas tareas de cuidado, reconociendo su labor y brindando un apoyo financiero que contribuya a su bienestar y al de las personas atendidas.

Que el objetivo principal de esta prestación económica es garantizar la protección social y el acceso a un nivel de vida adecuado tanto para las personas que realizan las tareas de cuidado y/o atención como, principalmente,

para los niños, niñas, adolescentes, mayores adultos y personas discapacitadas que son los beneficiarios finales de dicha atención.

Que esta prestación económica se enmarca dentro de los principios fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, el derecho al trabajo justo y favorable, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a la igualdad de oportunidades.

Que, por otra parte, en el marco de las misiones y funciones asignadas a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se implementan distintos programas sociales que requieren la coordinación de las áreas competentes a fin de garantizar la plena efectividad de los mismos, dotando de los recursos necesarios para sostener las actividades que permiten materializar y hacer realidad los fines propuestos.

Que de conformidad con lo mencionado en el considerando anterior, se implementa el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE creado por la Resolución N° RESOL-2020-8-MDS, que entre sus objetivos está la mejora de la calidad nutricional y la cobertura alimentaria, para lo cual esta cartera ministerial cuenta con distintos dispositivos e instrumentos para que la población en condición de vulnerabilidad acceda a una alimentación acorde a las necesidades de cada región de nuestro país, en muchos casos en forma descentralizada a través de comedores y/o merenderos.

Que, con idéntico fin la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió un acuerdo con el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) aprobado por Ley N° 23.396.

Que, en el marco del mencionado acuerdo, este Ministerio se encuentra implementando acciones que permiten atender, también, a los grupos poblacionales más vulnerables en forma descentralizada, a través del PROYECTO N° ARG/20/004, denominado "ABORDAJE COMUNITARIO DEL PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE".

Que la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece entre los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el de coordinar, orientar, implementar y supervisar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia, y políticas públicas orientadas a la promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Que, en el marco de dichos objetivos la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA estableció políticas abocadas a la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA asistir en el desarrollo de acciones de promoción, fortalecimiento y asistencia a las familias, como los ámbitos más adecuados para la crianza, el cuidado, el desarrollo y la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Que, por lo expuesto se realizan periódicamente relevamientos de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en todo el territorio nacional con el objetivo de contar con información para poder realizar diagnósticos actualizados y avanzar en la confección de mejores políticas públicas.

Que el mencionado relevamiento tiene por objeto disponer de información sistematizada que permita mejorar el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes a los efectos de elevar los estándares de calidad del cuidado.

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO tiene la capacidad para llevar adelante la implementación de la prestación económica que garantice la protección social y el acceso a un nivel de vida adecuado para las personas que realizan las tareas de cuidado y/o atención.

Que esta función que por la presente se establece deberá realizarse coordinadamente con la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Que en ese orden de ideas es que resulta adecuado crear un programa específico que atienda a las personas que con su esfuerzo diario hacen posible que sectores vulnerables en especial, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores accedan al derecho al cuidado.

Que estas actividades socio-comunitarias, tales como las tareas de cuidado y la atención en comedores y merenderos, resultan de especial importancia para el estado nacional y para la sociedad en su conjunto.

Que, asimismo, las tareas de cuidado y de atención en comedores, centros de día, pequeños hogares convivenciales y dispositivos institucionales de cuidado residencial son realizadas en forma principal por mujeres que dedican una parte sustancial de su tiempo personal a este tipo de tareas en beneficio del conjunto de la sociedad.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme a sus respectivas competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado las intervenciones que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “FORTALECER CRIANZAS” que consiste en una prestación económica para la asistencia a personas en situación de vulnerabilidad que desarrollen actividades de cuidados en Centros de Desarrollo Infantil, Espacios de Primera Infancia, Zonas de Crianza Comunitaria, Pequeños Hogares Convivenciales, dispositivos institucionales de cuidado residencial y centros de día, como así también en la atención en comedores y merenderos, y cualquier otro espacio que resulte pertinente, conforme lo establecido en el Anexo (ACTO-2023-112669009-APN-CSP#MDS) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del programa que por el artículo 1° se crea, a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, coordinando en cuanto a su implementación con la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN POLÍTICA SOCIAL y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al titular de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, al titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL y de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a dictar, en sus ámbitos correspondientes, las normas necesarias para la implementación del programa creado por el ARTÍCULO 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto del Programa 38.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77361/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1468/2023

#### RESOL-2023-1468-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-96509693- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 27.231, las Resoluciones Nros. 1.314 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 197 de fecha 13 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Acuicultura Sustentable es un esencial complemento de la Pesca como fuente de provisión de proteínas acuáticas y de alimentos para el planeta, que en los últimos años se ha consolidado como actividad determinante, mediante su posicionamiento destacado en la seguridad alimentaria, la disminución de la pobreza y la desnutrición de la población mundial.

Que, asimismo, el desarrollo de la actividad acuícola se encuentra en línea con la tendencia global de conservación y uso sostenible de los recursos, impulsado por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, a la vez que el crecimiento productivo e industrial de dicha actividad es una extraordinaria alternativa para el desarrollo regional, económico y humano, generando empleo, con el consecuente arraigo de las poblaciones locales.



Que a lo largo de todo su territorio, la REPÚBLICA ARGENTINA tiene un gran potencial para el aprovechamiento en la producción acuícola.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, consagra el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio y la competencia del ESTADO NACIONAL para el dictado de normas que aseguren la utilización racional de los mismos y la fiscalización de su cumplimiento.

Que en ese sentido, la Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola N° 27.231 propicia el desarrollo integral y sustentable de la acuicultura, definiéndola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad.

Que el Artículo 1° de la citada ley determina que su objeto es regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, y el desarrollo de la actividad acuícola dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ello impone organizar el crecimiento del sector acuícola a mediano y largo plazo, promoviendo y fiscalizando las diferentes fases de los procesos productivos, y monitoreando su evolución a través del progreso estadístico de la cadena sectorial.

Que por lo tanto, resulta fundamental actualizar la reglamentación vigente en la materia, introduciendo las pautas sobre ordenamiento, distribución y fomento de la actividad, en consonancia con los objetivos postulados por la citada Ley N° 27.231 y a fin de intervenir eficazmente en la operatividad y sostenibilidad de la actividad.

Que en ese sentido, corresponde a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la elaboración, ejecución y fiscalización de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas relativas a productos primarios provenientes de la pesca y la acuicultura, incluida su transformación.

Que también es de su competencia entender en la tipificación y certificación de calidad y normatización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero, incluida su transformación.

Que a través de las Resoluciones Nros. 1.314 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 197 de fecha 13 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reglamentó oportunamente la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) para todos los establecimientos dedicados al cultivo de organismos acuáticos, como también para todos los que importen y/o exporten organismos acuáticos.

Que el RENACUA es el instrumento operativo idóneo para la generación de un sistema confiable y transparente; organizado para agilizar procesos y brindar la información necesaria para intervenir eficazmente en la operatividad y sostenibilidad del sector.

Que dicho registro tiene un papel fundamental en la generación de datos para el Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), establecido por la mencionada Ley N° 27.231 para la obtención de diagnósticos de estado, planificación de acciones y toma de decisiones que sostengan e impulsen el desarrollo productivo.

Que, por su parte, la dinámica de constante crecimiento del sector ha aparejado nuevos desafíos, que requieren su adecuado abordaje y ordenamiento con objeto de impulsar consistentemente la actividad, organizar su crecimiento a mediano y largo plazo, promoviendo y fiscalizando las diferentes fases de los procesos y monitoreando su evolución a través del progreso estadístico de la cadena sectorial.

Que, en este sentido, resulta propicio dar un tratamiento particular a la actividad de acuarismo y a la actividad de producción, como así también a la definición de distintos certificados, tales como el Certificado de Acreditación de Origen Legal (CAOL) y el Certificado Nacional de Acreditación de Producción en Establecimiento Registrado (CAPER), y a la posibilidad de propiciar el arancelamiento para algunos casos de autorizaciones.

Que, por otro lado, también resulta adecuado incorporar la regulación del Registro de Genética Acuícola y del Registro de Intercambio Genético, para resguardo y mejora del potencial productivo nacional, en tanto se trata de instrumentos idóneos para relevar y sistematizar la información genética y de calidad del universo de organismos acuícolas desarrollados en el país, administrándola para resguardar y mejorar el potencial productivo nacional.

Que por lo expuesto se torna pertinente derogar las mencionadas Resoluciones Nros. 1.314/04 y 197/16, aprobando un nuevo ordenamiento para reglamentar el Sector Acuícola.

Que la entonces UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1.314 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 197 de fecha 13 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Recréase el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), estableciéndose su continuidad en el ámbito de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de fortalecer la trazabilidad de la producción y verificar el seguimiento del sector acuícola, junto a sus indicadores añadidos.

ARTÍCULO 3°.- Determinanse las pautas y los criterios que regularán la registración y autorizaciones concernientes a organismos acuícolas para todo el territorio nacional, a cuyos efectos se entiende por:

a) Producción acuícola: actividad de cultivo y reproducción de organismos acuáticos (vegetales y animales) en cautiverio, con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua (dulce, salobre o marina), mediante cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se desarrollen posteriormente, con fines de investigación, alimentario o de repoblamiento.

b) Acuarismo: actividad de mantenimiento, intercambio y comercialización de organismos acuáticos vivos (vegetales y animales), con fines ornamentales, culturales o recreativos, bajo condiciones controladas, sin mediar cultivo.

c) Cultivo: Método de producción de organismos acuáticos mediante su siembra en medio controlado, distinguiéndose TRES (3) fases: reproducción y siembra; engorde (etapa que va desde la siembra hasta la obtención de talla comercial) y cosecha (recolección de los organismos que estén en talla comercial o de consumo).

ARTÍCULO 4°.- Impleméntense en la órbita del RENACUA un Registro de Genética Acuícola, para las operaciones de importación, producción nacional y exportación, y un Registro de Intercambio Genético, a fin de caracterizar y fortalecer el seguimiento de la información referida a los recursos genéticos y sus tipos, su grado de domesticación, selección o valor agregado por manejo genético aplicado, para mejorar la salud y calidad de los organismos acuáticos y aumentar la eficiencia de la producción de manera sostenible.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Reglamento para la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) que, como Anexo I (IF-2022-131893767-APN-DNAC#MAGYP), forma parte integrante de la presente resolución. Los establecimientos que al momento de la firma de esta resolución ya se encuentren registrados serán reempadronados de oficio, debiendo actualizar los datos obligatoriamente en el mes de marzo, conforme lo regulado para todos los establecimientos.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Procedimiento para la Solicitud de Autorización de Importación y/o Exportación de Organismos Acuícolas Vivos que, como Anexo II (IF-2022-103888032-APN-DNAC#MAGYP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese como listado de especies de organismos acuícolas ornamentales autorizadas a ingresar al país, al que fuera oportunamente comunicado al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo III (IF-2022-103887983-APN-DNAC#MAGYP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será el organismo competente para emitir las Certificaciones de Acreditación de Origen Legal, como así también todas las que oportunamente se determinen en cumplimiento de la presente resolución, tanto para organismos vivos como faenados, de origen acuícola.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Acuicultura para que pueda implementar el cobro de tasas para la tramitación de las distintas autorizaciones establecidas en la medida, las que serán graduadas de acuerdo a cada supuesto en particular.

ARTÍCULO 10.- Establécese que la Dirección Nacional de Acuicultura será la Autoridad de Control de la presente medida, quedando facultada para realizar adecuaciones en los citados Anexos, con el objeto de asegurar el sostenimiento del desarrollo alcanzado e impulsar su avance aplicando el criterio de sustentabilidad de la Ley N° 27.231.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77007/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Resolución 595/2023

#### RESOL-2023-595-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO: el Expediente EX-2023-111318134- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias; las Leyes Nros. 26.485, 26.618 y 26.743; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 (modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520); el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y la Resolución N° 566 del 25 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de julio de 1992, a casi nueve años de la restauración de la democracia, se realizó en Argentina la primera "MARCHA DEL ORGULLO GAY LESBIANO" bajo la consigna "Libertad, Igualdad, Diversidad".

Que, desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO se realiza todos los años en cada una de las provincias de nuestro país para visibilizar la existencia y las resistencias de LGBTI+, y exigir así la ampliación y garantía de derechos. Con el correr del tiempo, se ha ido creciendo la participación de distintos actores del sector público, organizaciones políticas, sociales y sindicales que trabajan desde una perspectiva de diversidad.

Que este Ministerio resalta la importancia de las Marchas y Festivales del Orgullo provinciales y municipales en función de la histórica tarea que se ha asumido con su creación en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria. Asimismo, reconoce un denominador común presente en las diferentes marchas, pero a su vez entiende las necesidades particulares de cada territorio y la especificidad de sus reclamos y sus luchas en materia de igualdad y diversidad.

Que, en atención a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que posee la MARCHA DEL ORGULLO para la comunidad LGBTI+, como símbolo de organización política para la ampliación de derechos desde una política de visibilidad.

Que la ciudad de Rosario ha sido protagonista de una activa participación en la organización de encuentros de la diversidad sexo-genérica desde el regreso de la democracia, a partir del Primer Encuentro Nacional de Personas LGBTI+, celebrado el 6 de abril de 1996, bajo el lema "A orillas del Paraná nace otra bandera".

Que, este año, la comunidad "Orgullo Rosario" celebra su 17° Marcha del Orgullo en la mentada ciudad el día 7 de octubre de 2023 invitándonos a "ser libres, vivir y mostrarnos sin miedo a los prejuicios ni a la violencia".

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que entre las competencias establecidas por la Ley N° 22.520 (T. O. Decreto N° 438/92), en su artículo 23 ter, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD cuenta con la facultad de entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (inciso 7) y la de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (inciso 11).

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD ha tomado intervención de su competencia a través de su Informe Técnico (IF-2023-111480325-APN-SSPD#MMGYD), en el que propone la mentada declaración de interés y sustenta dicha propuesta con similares argumentos a los reseñados precedentemente.

Que en virtud de las razones esgrimidas anteriormente, el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de facilitar, participar y acompañar activamente la organización de la 17° Marcha del Orgullo de la Ciudad de Rosario.

Que mediante la Resolución N° 566/2022 (RESOL-2022-566-APN-MMGYD) del 25 de agosto de 2022, se creó el “Programa para el fortalecimiento de la participación social y ciudadana en materia de género y diversidad”, que contempla el apoyo económico para promover la participación federal de las organizaciones sociales y de la sociedad civil en actividades que hayan sido declaradas de interés por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y que, por lo tanto, resultan espacios de importancia social y colectiva en materia de promoción de los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTI+.

Que en la mencionada Resolución se establecen los lineamientos generales, requisitos de elegibilidad, el procedimiento administrativo, modelo de nota para solicitar el apoyo económico y declaración jurada a firmar por las organizaciones sociales solicitantes. Para que las organizaciones sociales se puedan postular al otorgamiento del apoyo económico, es necesario que la actividad y/o encuentro sea declarada de interés por parte del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (cfr. Anexo III del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-74422552-APN-UGA#MMGYD) mediante una Resolución donde se determinarán los rubros a financiar, las fechas de inscripción al Programa y los plazos para la ejecución a los efectos de la rendición de cuentas.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución N° 566/22, en el marco del punto 6 del inciso b) del artículo 4° y el apartado 7 del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias; el artículo 1°, inciso II), del Decreto 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1344/07 –reglamentario de la Ley N° 24.156–.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese de interés para este Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad la “17° Marcha del Orgullo de la ciudad de Rosario”, a celebrarse en dicha localidad el día 7 de octubre de 2023, en el marco de las disposiciones del “PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinése que el o los apoyos otorgados a las organizaciones con personería jurídica podrán ser destinados solamente a los rubros detallados en el Anexo I “Lineamientos Generales del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-88684606-APN-UGA#MMGYD, aprobado por la Resolución N° 566/2022) y en las condiciones allí establecidas.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que se podrán presentar solicitudes de apoyo económico, conforme lo establecido en el Anexo II “Requisitos de Elegibilidad del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-68676368-APN-UGA#MMGYD), a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, hasta el día 27 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas. Las solicitudes deberán ser dirigidas por correo electrónico a meys@mingeneros.gov.ar.

**ARTÍCULO 4°.-** Asígnese como monto máximo de apoyo económico, en el marco del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD que se promueve, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), hasta alcanzarse entre todos los apoyos otorgados el monto total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) para la convocatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que el plazo de ejecución comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución que otorga el apoyo económico, y la fecha límite para la ejecución del gasto será hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la actividad para el cual fuera solicitado.

**ARTÍCULO 6°.-** Determinése que los apoyos económicos a otorgarse en el marco del Programa referido en el artículo 4° serán atendido con créditos presupuestarios de la Jurisdicción 86, Servicio Administrativo Financiero 386, del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1209/2023****RESOL-2023-1209-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101454317- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 24.013, 25.371, 27.701 promulgada parcialmente por el Decreto N° DEPPE-2022-799-APN-PTE de fecha 30 de noviembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN-JGM de fecha 9 de enero de 2023 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 establece que la política de empleo comprende acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que por el Artículo 5 de la Ley N° 24.013 se establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación de la mentada Ley.

Que por el Título IV de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y la trabajadora y, en dicho marco, se regulan las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que el Artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la ampliación de las prestaciones por desempleo.

Que por la Ley N° 25.371 se crea el sistema integrado de prestaciones por desempleo para las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que, en el marco de los sistemas integrados de prestaciones por desempleo de las Leyes Nros. 24.013 y 25.371, las trabajadoras y los trabajadores en situación legal de desempleo tiene derecho a una prestación económica por desempleo por un plazo determinado de acuerdo con los períodos de cotización en el Fondo Nacional del Empleo.

Que en el contexto de la situación socio económica imperante, con aceleración del nivel de precios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha comenzado a desplegar una serie de medidas dirigidas a reforzar los ingresos de aquellos sectores de la población más afectados por la disminución de su poder adquisitivo.

Que, en ese marco y en concordancia con tales objetivos, resulta necesario, oportuno y pertinente otorgar un pago extraordinario y adicional para las trabajadoras y los trabajadores titulares de las prestaciones por desempleo reguladas por las Leyes Nros. 24.013 y 25.371.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Establecese un pago extraordinario y adicional para las trabajadoras y los trabajadores titulares de las prestaciones por desempleo reguladas por las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 y sus modificatorias, por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), a efectivizarse en DOS (2) cuotas mensuales iguales, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una, el cual será abonado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en los meses de septiembre y octubre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago extraordinario y adicional dispuesto por el artículo 1° de la presente Resolución se aplicará a las trabajadoras y los trabajadores que tengan derecho a percibir la prestación por desempleo de las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 en los meses de septiembre y octubre de 2023. En el caso que la trabajadora o el trabajador sólo tenga derecho a percibir la prestación por desempleo en uno de los meses antes indicados sólo se le otorgará la cuota del pago extraordinario y adicional correspondiente a tal mes.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que disponga los medios y procedimientos pertinentes para efectivizar el pago extraordinario y adicional dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 26/09/2023 N° 77151/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1220/2023

#### RESOL-2023-1220-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-94997658- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/1992 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley N° 27.155, su Decreto Reglamentario N° DCTO-2021-260-APN-PTE de fecha 20 de abril de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-242-APN-MT del 14 de marzo de 2022 y las Resoluciones Nros. RESOL-2022-627-APN-ST#MT del 31 de marzo de 2022 y RESOL-2023-1312-APN- ST#MT del 11 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.155 regula el "EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS", considerando y reconociendo al o a la guardavidas habilitado o habilitada como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático.

Que en su artículo 17, la citada Ley pone a cargo del PPDER EJECUTIVO NACIONAL su reglamentación, la designación de la Autoridad de Aplicación y el establecimiento del origen de las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento.

Que, en este orden de ideas, por Decreto N° DCTO-2021-260-APN-PTE, se aprobó la reglamentación de la mencionada Ley N° 27.155 y se determinó, como autoridad de aplicación, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con facultad para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva aplicación.

Que sumado a ello, conforme el artículo 14 del Anexo de la Reglamentación aprobada, es función del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación de los miembros del REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE GUARDAVIDAS, los cuales fueron nombrados mediante la Resolución N° RESOL-2022-242-APN-MT del 14 de marzo de 2022 de esta Cartera de Estado.

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas al citado Directorio que surgen de la mentada Resolución N° RESOL- 2022-242-APN-MT, y conforme lo decidido por unanimidad en la última Sesión del Directorio llevada a cabo en fecha 12 de julio del corriente año, y a través del Acta que obra como IF-2023-112472559-APN-ST#MT se establecen recomendaciones que podrán ser aplicadas por las distintas jurisdicciones de todo el país para la aprobación de los cursos de guardavidas y el otorgamiento de la libreta nacional, que este registro emite.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DCTO-2021-260-APN-PTE, reglamentario de la Ley N° 27.155.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Recomendación del Directorio del Registro Nacional Público de Guardavidas formalizada mediante Acta N° IF-2023-112472559-APN-ST#MT de fecha 22 de septiembre de 2023 que forma

parte de la presente medida y será una herramienta fundamental que complementará los requisitos establecidos para el otorgamiento de la libreta nacional de guardavidas.

ARTICULO 2°.- El instrumento homologado por el artículo 1° podrá ser aplicado por las distintas jurisdicciones de todo el país.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 77179/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

### Resolución 54/2023

#### RESOL-2023-54-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35630425-APN-DGD#MTR, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 753 de fecha 7 de junio de 2016, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 494 de fecha 21 de octubre de 1992, N° 11 de fecha 7 de enero de 1993, N° 367 de fecha 29 de septiembre de 1994, N° 47 de fecha 17 de agosto de 1995, N° 389 del 6 de noviembre de 1998, N° 212 de fecha 21 de noviembre de 2002 y N° 725 del 24 de septiembre 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 17 de fecha 20 de mayo de 2016, N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016, N° 17 de fecha 22 de marzo de 2017, N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, N° 44 de fecha 14 de marzo de 2018, N° 142 de fecha 19 de septiembre de 2018, N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016 y N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019, N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016, N° 147 de fecha 21 de septiembre de 2018 y N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 753 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 958/92, se clasifica el transporte automotor en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 15 del decreto antes señalado, establece que el Servicio de Transporte para el Turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística.

Que a través de la Resolución N° 494 de fecha 21 de octubre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron las "Normas de Aplicación para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional".

Que mediante la Resolución N° 11 de fecha 7 de enero de 1993, modificada por la Resolución N° 367 de fecha 29 de septiembre de 1994, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron las "NORMAS ACLARATORIAS E INSTRUCTIVAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR - SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO".

Que, a su vez la citada Resolución N° 11/93 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE por medio del inciso 4) del literal 1) del Anexo I definió como "Programación Turística" a "aquella prestación compleja que se configura mediante la conjunción de diferentes servicios tales como hotelería, gastronomía, visitas guiadas a lugares de interés público, transporte, etcétera, destinada a satisfacer la afición de viajar y recorrer diferentes zonas".

Que la Resolución N° 47 de fecha 17 de agosto de 1995, modificada por la Resolución N° 212 de fecha 21 de noviembre de 2002, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinó las condiciones de transporte de equipaje para los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y de turismo regulados por el Decreto N° 958/92.

Que por la Resolución N° 17 de fecha 20 de mayo de 2016 modificada por su similar, Resolución N° 17 de fecha 22 de marzo de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció un nuevo procedimiento a aplicar a los trámites de inscripción, renovación, modificación y/o cualquier otra gestión relacionada con los Servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y servicios de transporte automotor para el turismo nacional.

Que mediante Resolución N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la reglamentación atinente a las autorizaciones de viaje para menores de edad que se trasladen en el transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor de carácter nacional del ámbito interurbano.

Que la Resolución N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016, modificada por su similar N° 147 de fecha 21 de septiembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, aprobó el SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS para el transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano en sus modalidades de servicio público, tráfico libre, ejecutivo, turismo nacional y regional.

Que la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016, modificada por su similar N° 147 de fecha 21 de septiembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, aprobó el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó el DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (DUT) aplicable al transporte automotor de pasajeros para los servicios de turismo de carácter interurbano de jurisdicción nacional, definido en el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios y a aquellos servicios de turismo que empresas de bandera argentina realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, como así también a los incluidos en los Registros de Circuitos Turísticos creados por las Resoluciones N° 389 del 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 725 del 24 de septiembre 2008 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con sus modificatorias.

Que mediante el Anexo I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, modificada por sus similares N° 44 de fecha 14 de marzo de 2018, N° 142 de fecha 19 de septiembre de 2018 y N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL".

Que, del literal 1) del mencionado Reglamento surge la definición del Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo, manifestándose que es aquél que se efectúa a fin de atender un servicio de transporte integrado en una programación turística, como complemento a una actividad de tal naturaleza, trasladando a un contingente expresamente identificadas las personas que lo componen, conforme a un contrato celebrado a tal efecto.

Que, asimismo, como señala la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el Informe N° IF-2023-36528541-APN-DNTAP#MTR, tal definición fue complementada con la enunciación de otras premisas que caracterizan a esta modalidad de transporte, determinándose que en los referidos servicios de transporte se establecen libremente los recorridos, modalidades, las duraciones máximas o mínimas de los servicios que presten, sin que existan frecuencias preestablecidas, dada la naturaleza de tales servicios.

Que, por otro lado, el literal 5) del Reglamento aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 73/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE define al contrato de transporte para el turismo como "el que se realiza entre una agencia de viajes, persona o institución y una empresa autorizada para prestar Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo, conviniéndose el traslado por parte de dicha empresa de las personas integrantes del denominado contingente", disponiendo a su vez que "[e]l contrato de transporte para el turismo es de carácter oneroso, efectuándose el pago de un precio en dinero por la prestación que consiste en el referido traslado." Que el literal 3) del mismo Reglamento define "Contingente" como "Nómina de personas previamente determinadas a la fecha de iniciación de la prestación del Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo y que participan de la programación turística".

Que, como indica la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el Informe N° IF-2023-36528541-APN-DNTAP#MTR, de lo establecido por la aludida norma surge que las personas que conforman el contingente, en los servicios de transporte por automotor para el turismo, no compran un boleto o pasaje directamente con la empresa de transporte, sino que contratan con una agencia de viajes o una persona humana o jurídica una programación turística que éstas organizan y, que los organizadores del servicio, a su vez



contratan a las empresas de transporte automotor, para que efectúen el traslado del contingente; pasando dicho traslado a formar parte de la denominada Programación Turística.

Que en este marco, la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del Informe N° IF-2023-36528541-APN-DNTAP#MTR, expresó que la experiencia colectada desde el dictado de la Resolución N° 11/93 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, indica inequívocamente que las aficiones descritas en el inciso 4) del literal 1) del Anexo I de dicha norma han evolucionado con el correr del tiempo, el desarrollo de nuevas tecnologías y el avenimiento de novedosos sistemas de intercambio de bienes y servicios, como así también en atención a la nuevas necesidades de las personas.

Que, bajo esta perspectiva, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL estimó que sería correcto pensar que el conjunto de personas (contingente) cuyo interés sea el traslado interjurisdiccional de jurisdicción nacional, pueda comprender la afición de visitar los lugares que se caracterizan por conglomerados de comercios dedicado a la venta masiva de productos como ser prendas de indumentaria, calzados, etcétera; constituyendo ello una forma emergente de turismo realizado por individuos para los que la adquisición de bienes fuera de su lugar de residencia es un factor determinante del traslado, integrándose este conjunto de servicios (traslado y adquisición de bienes en un conglomerado comercial) como parte de la definición de aquella “prestación compleja” denominada como programación turística.

Que, conforme expresa la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, dicha modificación permitirá, además de dar tratamiento normativo a una necesidad existente, generar mejores y más eficientes herramientas para la fiscalización del Transporte para el Turismo Nacional, delimitando correctamente su marco normativo y evitando usos incorrectos de las habilitaciones vigentes.

Que, por otro lado, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL agregó que la regulación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros que trasladan a contingentes a los fines de visitar establecimientos de venta masiva de productos serán un catalizador del comercio interjurisdiccional de productos y servicios, mejorando el abastecimiento de las distintas localidades en las que se presente demanda de estos productos y bienes y generando a su vez trabajo genuino fruto de dicho intercambio.

Que, a su vez, la citada dependencia indicó que resulta necesario establecer los requisitos necesarios para la prestación de los servicios de transporte por automotor destinados a complementar las programaciones turísticas, comprensivas de estas nuevas actividades de interés de las personas, con el objeto de generar herramientas útiles tanto para la gestión como para la fiscalización de los servicios incluidos en ellas.

Que, según lo informado por la mentada DIRECCIÓN NACIONAL, es relevante prever que estos traslados se realicen en circuito cerrado, con los mismos pasajeros en los viajes de ida y vuelta, los que deberán encontrarse munidos de la documentación que acredite la visita a los conglomerados de venta de productos correspondientes.

Que, complementariamente, la dependencia mencionada señaló que se deberán respetar los horarios de descanso del personal de conducción entre cada uno de los trayectos del itinerario a realizar, como así también observarse las revisiones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y usos del suelo que hubiese dispuesto la autoridad con competencia local en cada una de las paradas que se efectúen durante la prestación del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del informe precedentemente indicado, ha propuesto establecer que la programación turística que se relacione con el traslado a conglomerados de comercios dedicados a la venta masiva de productos varios, respete las exigencias previstas para dicha modalidad de prestación en la Resolución N° 73/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, cuya modificación también se propicia en este acto.

Que por su parte, la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención través de los Informes Nros. IF-2023-47105909-APN-STIEIP#CNRT y IF-2023-47120302-APN-STIEIP#CNRT, y la Providencia N° PV-2023-47145981-APN-STIEIP#CNRT, concluyendo, en esta última, que: “...parecería pertinente, en atención a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 891/2017 y demás consideraciones, evaluar la posibilidad de derogar las RESOLUCIONES N° 494/1992 y 11/1993 y sus modificatorias, todas de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE (...)”.

Que dicho criterio fue compartido por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la referida COMISIÓN NACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que, en razón de los argumentos expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE estimó necesario modificar el texto de la Resolución N° 73/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN

DE TRANSPORTE, a fin de incorporar la nueva definición de “Programación Turística”, replicando las definiciones de “Empresa habilitada para el servicio de Transporte por Automotor para el Turismo de jurisdicción Nacional”, “Contrato de Transportes Especiales para el Turismo” y “Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo Exclusivo”, hoy establecidas en la Resolución N° 11/1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, generando un texto ordenado que unifique los conceptos aplicables a la actividad del transporte automotor para el turismo nacional. Que, con similar criterio, la referida DIRECCIÓN NACIONAL expresó que correspondería también incluir en la Resolución N° 73/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la previsión de los requisitos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE entendieron pertinente que cumplan los servicios de transporte automotor para el turismo nacional que atiendan a contingentes que se trasladen a visitas a conglomerados de comercios dedicados a la venta masiva de productos varios, debiendo también constar la necesidad de que éstos se hallen inscriptos en el registro correspondiente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse como incisos 6), 7), 8) y 9) al punto I) del Anexo I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, modificado en último término por la Resolución N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los siguientes textos:

“6. Programación Turística: Es aquella prestación compleja que se configura mediante la conjunción de diferentes servicios tales como hotelería, gastronomía, visitas guiadas a lugares de interés público, visitas a conglomerados de comercios dedicados a la venta masiva de productos varios, transporte, etcétera; destinada a satisfacer las distintas aficiones de las personas que contratan tal prestación con una agencia de viajes o persona humana o jurídica que la organiza.”

“7. Empresa habilitada para el servicio de Transporte por Automotor para el Turismo de jurisdicción Nacional: Es aquella que posee una habilitación por la cual se encuentre autorizada para realizar servicios de transporte para el turismo de jurisdicción nacional.”

“8. Contrato de Transportes Especiales para el Turismo: Es el acuerdo de voluntades entre una persona física o jurídica organizadora o protagonista de un evento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre y una empresa autorizada para realizar servicios de transporte por automotor para el Turismo.”

“9. Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo Exclusivo: es aquel que se efectúa por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes o beneficiarios, ya sea con vehículos propios o contratados. Tales instituciones, podrán acordar libremente con sus integrantes o beneficiarios los puntos de partida y/o arribo de cada pasajero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en cuyo caso solamente deberán efectuar el traslado con vehículos correspondientes a la categoría M2, definida en el punto 2.2.2 del Anexo A del Decreto N° 779/95, y de acuerdo a las condiciones y normativas que en materia de tránsito dicte la autoridad local.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse como incisos 9) y 10) al punto IV) del Anexo I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, modificado en último término por la Resolución N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los siguientes textos:

“9. Llevar a bordo del vehículo la documentación exigida por la normativa vigente.”

“10. En aquellos servicios destinados a atender programaciones turísticas cuyo objeto sean las visitas a conglomerados de comercios dedicados a la venta masiva de productos varios, el servicio deberá prestarse exclusivamente como circuito cerrado, debiendo efectuar el trayecto de ida y el regreso con los mismos pasajeros y, adicionalmente en el trayecto de regreso, cada uno de ellos deberá portar las facturas, remitos o documentos asimilables que acrediten la finalidad del traslado efectuado y la efectiva concurrencia al establecimiento comercial. Para la prestación de estos servicios, en todos los casos, deberán respetarse los horarios de descanso de los conductores y las normas de tránsito, estacionamiento y uso del suelo establecidas por la autoridad local de cada uno de los puntos que conformen el itinerario de la Programación Turística, así como también deberá darse cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 47 de fecha 17 de agosto de 1995, modificada por su similar N° 212 de fecha 21 de noviembre de 2002, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 43 de fecha 16 de agosto de 2016 y sus normas complementarias, N° 74 de fecha 27 de octubre de 2016 y N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016, modificadas por su similar N° 147 de fecha 21 de septiembre de 2018 y sus normas complementarias, y N° 39 de fecha 13 de marzo de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, independientemente del tipo de vehículo con el que el servicio se efectúe. Los servicios que se desarrollen bajo esta modalidad, en cuya programación turística se encuentre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o ésta sea el lugar de origen o destino de los mismos, deberán iniciar, finalizar o pasar por la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las empresas inscriptas como operadoras de servicios de transporte automotor para el turismo nacional deberán respetar las exigencias previstas para dicha modalidad de prestación en la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con las modificaciones efectuadas por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La realización de los servicios que se presten con la programación turística definida en el artículo 2° de la presente resolución en condiciones diferentes a las allí estipuladas importará de pleno derecho la violación de la modalidad autorizada, autorizando a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a retener los vehículos en los que se detectare la mencionada irregularidad y a promover la suspensión de la inscripción en el Registro creado por el artículo 4° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios respecto de la transportista involucrada.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 3° bis de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, modificado en último término por la Resolución N° 161 de fecha 31 de octubre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3° bis.- La inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor - Servicio de Transporte para el Turismo, será requisito indispensable para poder solicitar autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado.”

ARTÍCULO 6°.- Abrógase la Resolución N° 494 de fecha 21 de octubre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y derógase la Resolución N° 11 de fecha de 7 de enero de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con excepción del subpunto 6 “Leyendas Exteriores” del Punto II del Anexo I de la última norma mencionada.

Aclárase que, en el caso del subpunto 8 “Formularios Estadísticos” del Punto II del Anexo I y su correspondiente Anexo D, ambos de la Resolución N° 11 de fecha de 7 de enero de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la derogación efectuada en el párrafo precedente comenzará a regir una vez que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE establezca el mecanismo o procedimiento que la sustituya.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 419/2023****RESOL-2023-419-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86932678-APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.701, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que se indica en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2023-106590988-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 76850/23 v. 26/09/2023

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 351/2023

#### RESOL-2023-351-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN homologado por Decreto N° 1.714 del 19 de noviembre de 2010, los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 167 del 31 de marzo de 2022, las Resoluciones SIGEN N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y N° 57 del 31 de enero de 2023, y el Expediente N° EX-2021-13696680-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/2022 fue designado con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el Cr. Oscar Rómulo FIGUEROA en el cargo de Secretario de la Secretaría Operativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 57/2023 se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 29 de diciembre de 2022, del Cr. FIGUEROA, en el cargo citado y con idéntico Nivel y Grado.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria respectiva.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada unidad.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Gerencia de Coordinación Administrativa certifica la existencia de las partidas presupuestarias para hacer frente a la erogación.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° del Decreto N° 1.035/2018, 1° del Decreto N° 328/2020 y por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 25 de septiembre de 2023, la designación transitoria del Cr. Oscar Rómulo FIGUEROA (D.N.I. N° 10.395.511) en el cargo de Secretario de la Secretaría Operativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 26/09/2023 N° 77137/23 v. 26/09/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5422/2023

#### RESOG-2023-5422-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución N° 1.416/23 (MECON). Prórroga del vencimiento de la obligación de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02343332- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, en el marco de los beneficios impulsados mediante el dictado de la Resolución N° 1.416 del 21 de septiembre de 2023, encomendó a esta Administración Federal de Ingresos Públicos prorrogar el vencimiento de las obligaciones de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos -excepto para quienes se encuentren comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006- y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Que, en virtud de la intervención encomendada a este Organismo, corresponde reglamentar el aludido beneficio.

Que asimismo, la necesidad de realizar adecuaciones sistémicas que permitan el cobro mediante el débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito, conllevan a establecer una fecha de vencimiento especial para el ingreso del aporte personal de los trabajadores autónomos correspondiente al mes de septiembre de 2023, respecto de los sujetos exceptuados del beneficio conforme se menciona en el primer párrafo del Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el vencimiento de las obligaciones de pago correspondientes a los trabajadores autónomos, excepto para aquellos sujetos comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006, por las obligaciones que se mencionan a continuación, hasta las fechas que para cada caso se indican:

a) Aporte personal de los trabajadores autónomos, cualquiera fuera la categoría que revistieren, correspondiente a los períodos:

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
0, 1, 2 y 3	5 de marzo de 2024
4, 5 y 6	6 de marzo de 2024
7, 8 y 9	7 de marzo de 2024

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
0, 1, 2 y 3	5 de abril de 2024
4, 5 y 6	8 de abril de 2024
7, 8 y 9	9 de abril de 2024

b) Impuesto al valor agregado a ingresar correspondiente a los períodos fiscales:

#### SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
0 y 1	18 de marzo de 2024
2 y 3	19 de marzo de 2024
4 y 5	20 de marzo de 2024
6 y 7	21 de marzo de 2024
8 y 9	22 de marzo de 2024

#### NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
0 y 1	18 de abril de 2024
2 y 3	19 de abril de 2024
4 y 5	22 de abril de 2024
6 y 7	23 de abril de 2024
8 y 9	24 de abril de 2024

ARTÍCULO 2°.- Esta Administración Federal realizará las adecuaciones sistémicas correspondientes para efectivizar el cobro de las obligaciones del aporte personal de los trabajadores autónomos por los períodos previstos en el artículo anterior, incluidas aquellas que se realizan bajo las modalidades de ingreso dispuestas en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.804.

El beneficio a que se refiere el mencionado artículo 1°, respecto de los aportes mensuales correspondientes al año 2023, se hará efectivo -con carácter excepcional- en el mes de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de vencimiento especial para el ingreso del aporte personal de los trabajadores autónomos correspondiente al mes de septiembre de 2023 de los sujetos comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006, el día 23 de octubre de 2023 para todas las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 26/09/2023 N° 77459/23 v. 26/09/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### Resolución Conjunta 6/2023

#### RESFC-2023-6-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-38027646- -APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros. 23.922, 24.051, 25.675 y 25.916, los Decretos Nros. 831 de fecha 23 de abril de 1993 y 392 de fecha 27 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Convenio de Basilea sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripto en la Ciudad de Basilea, CONFEDERACIÓN SUIZA, el 22 de marzo de 1989 y aprobado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 23.922, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916 resultan ser el marco jurídico vigente en materia de residuos en nuestro país.

Que el Decreto N° 392 de fecha 27 de julio de 2023 establece restricciones a la importación de los residuos no peligrosos valorizados, a fin de fomentar el aprovechamiento de los mismos que se encuentran disponibles en la REPÚBLICA ARGENTINA, en miras de que puedan ser destinados a procesos productivos o a su uso directo, así como promover los principios que sustentan la economía circular.

Que, asimismo, dicha norma sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 831/93 y derogó el Decreto N° 181 de fecha 24 de enero de 1992.

Que conforme los objetivos del Decreto N° 392/23, es preciso fomentar el aprovechamiento y promover la recuperación de los residuos no peligrosos valorizados que se encuentren disponibles en la REPÚBLICA ARGENTINA, priorizando su utilización y asegurando que los mismos sean empleados como insumos de otros procesos productivos o como productos de uso directo.

Que en este marco y de acuerdo con los lineamientos del mencionado decreto, únicamente se autorizará la importación cuando se haya garantizado que se ha adquirido la totalidad de la oferta nacional, conforme parámetros que promueven una gestión integral y eficiente de los residuos nacionales en el marco de una economía circular.

Que a su vez dentro de las herramientas a implementar se encuentra un sistema de información para la economía circular, que concentre la información relativa a los residuos no peligrosos valorizados en la REPÚBLICA ARGENTINA ofertados y demandados por parte de los distintos sectores productivos, y que será administrado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, por cuanto resulta conducente establecer su puesta en funcionamiento bajo esta norma.

Que, por otra parte, el citado decreto regula los requisitos que se deberán cumplir para la importación y el tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país de residuos no peligrosos valorizados, deviniendo necesario establecer los procedimientos complementarios para autorizar dichos movimientos, siendo facultad exclusiva del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE establecer lo correspondiente para dichos casos.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá evaluar la necesidad y pertinencia de la importación, y verificar que resulte compatible la actividad del importador con la utilización de los residuos no peligrosos valorizados que se requieren importar, mientras que, por su parte, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE analizará la operación de valorización efectuada en origen y la condición de residuo no peligroso para otorgar la autorización de importación.

Que dichas autorizaciones deberán ser tramitadas previo al envío de las mercaderías, desde el territorio aduanero desde donde se realizará la importación y en oportunidad de cada operación de importación, debiendo contener las especificaciones técnicas que deberán cumplir los residuos no peligrosos valorizados, bajo las cuales se aprobó su ingreso al país.

Que, en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario el dictado de la presente medida a fin de establecer los procedimientos de importación y tránsito de manera diferenciada, promoviendo una gestión integral de los residuos en el marco de una economía circular y los principios que la sustentan, asegurando los movimientos transfronterizos en condiciones necesarias y ambientalmente sostenibles.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 392/23.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento de Consulta y Autorización de Importación” que como Anexo I (IF-2023-108343055-APN-SIYDP#MEC), forma parte integrante de la presente medida. Este procedimiento regirá para las personas humanas y jurídicas que, en su carácter de importadoras de residuos no peligrosos valorizados, requieran acceder a la excepción prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 392 de fecha 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La autorización de importación a la que refiere el Artículo 1° será emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y deberá tramitarse con anterioridad al embarque de la mercadería en el país de origen en oportunidad de cada operación de importación. Dicha autorización detallará las especificaciones técnicas que deberán cumplir los residuos no peligrosos valorizados, bajo las cuales se aprobó su ingreso al país, teniendo una vigencia de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de la fecha de su emisión o hasta su utilización, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- Impleméntase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.), de conformidad con los parámetros previstos por el Artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 392/23, cuyos lineamientos para su funcionamiento se establecen en el Anexo II (IF-2023-108358695-APN-SIYDP#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Procedimiento de Autorización de Tránsito” a los fines de obtener la autorización de tránsito de residuos no peligrosos valorizados por el Territorio Nacional con destino a un tercer país, que como Anexo III (IF-2023-108360362-APN-SIYDP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que la mercadería no cumpla con los requisitos de la presente resolución conjunta, el importador será patrimonialmente responsable de la devolución al país de origen, con carácter de urgente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 110 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), y/o las acciones administrativas o judiciales que pudieren derivarse de la aplicación de las normas penales, ambientales y/o aduaneras que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación del Decreto N° 392/23 se reserva las facultades de control de las mercaderías importadas, a los fines de verificar el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE conformarán una mesa de trabajo a los fines de realizar un seguimiento técnico del funcionamiento de las prescripciones obrantes en los anexos aprobados por la presente resolución conjunta, pudiendo convocar para ello a los distintos actores y sectores involucrados. A tal efecto, deberán reglamentar mediante acto administrativo conjunto la integración y funcionamiento de dicha mesa de trabajo.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a los CINCO (5) días corridos de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
Y  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución Conjunta 4/2023  
RESFC-2023-4-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46039252- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 3.959 y 27.233; los Decretos Nros. 27.342 del 10 de octubre de 1944, 776 del 19 de noviembre de 2019, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2023-638-APN-MEC del 15 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 73 del 18 de febrero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022, RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 y RESOL-2023-230-APN-PRES#SENASA del 20 de marzo de 2023, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 establece los medios para el ejercicio por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del poder de policía sanitaria en defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que el Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 prevé la aplicación de las disposiciones de la ley anteriormente citada a todas las especies animales que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluya en la nomenclatura pertinente.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, la prevención, control y erradicación de las enfermedades que afecten a la producción silvoagropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, entre otras.

Que, asimismo, por la precitada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la referida Ley N° 27.233.

Que la autoridad de aplicación con competencia en la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones previstas en las Leyes Nros. 3.959 y 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de conformidad con el Decreto 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Que, en el marco protectorio de la sanidad animal, por la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA), compuesto por los niveles, estructura, responsabilidades y funciones que en su Anexo se describen.

Que la Influenza Aviar (IA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que el virus de la IA se elimina en las heces y las secreciones respiratorias y puede transmitirse a través del contacto directo con las secreciones de las aves infectadas o de modo indirecto por la contaminación de los piensos y el agua.

Que la Resolución N° 73 del 18 de febrero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establece las medidas de control y erradicación ante la notificación de un caso o brote de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria, o sospecha de la misma entre las que se encuentra el sacrificio sanitario.

Que la Resolución N° RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, declaró el estado de alerta preventiva sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la presencia de brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), tanto en aves de corral como en aves de traspatio y silvestres, en América del Norte y su actual dispersión hacia América del Sur a través de las rutas migratorias que aves silvestres inician en época primaveral y que indican una potencial propagación al resto del continente americano.

Que dicha declaración de alerta permitió fortalecer los mecanismos y medidas existentes, maximizando la vigilancia y los controles para mitigar el ingreso de la IA.

Que como consecuencia de tales acciones preventivas el 14 de febrero de 2023 se confirmó la detección del virus de IA-H5 en aves silvestres de la especie Huallata o Ganso Andino, a partir de una notificación en Laguna de Pozuelos, al noroeste de la Provincia de JUJUY, cerca de la frontera con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que representa la primera detección en el país de IA-H5.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 del aludido Servicio Nacional, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ante la detección en el mes de febrero del corriente año de los primeros casos de IAAP, se establecieron medidas sanitarias extraordinarias mediante la Resolución N° RESOL-2023-230-APN-PRES#SENASA del 20 de marzo de 2023 del referido Servicio Nacional.

Que la presencia de la enfermedad y la implementación de las medidas de contención y control autorizadas por la normativa vigente, genera la pérdida de las existencias avícolas de los tenedores/as de las mismas, alcanzados como consecuencia de los sacrificios sanitarios.

Que, en el caso de la tenencia de aves de traspatio, las medidas sanitarias, sin perjuicio de su legítima disposición y ejecución, determinan la afectación material de las economías de subsistencia, por lo que el sacrificio de animales afecta gravemente la calidad de la propia alimentación de los tenedores/as, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria.

Que el Gobierno Nacional promueve un Estado presente y activo a través de políticas públicas que atiendan la situación económica de las economías regionales y, más precisamente, a quienes en ellas producen alimentos para autoconsumo.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MEC del 15 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA POR LA EMERGENCIA SANITARIA – INFLUENZA AVIAR H5 Y H7, con el objetivo de asistir a los productores y productoras avícolas en la mitigación del impacto económico ocasionado por el sacrificio sanitario de aves de corral y/o destrucción de huevos fértiles y/o huevos frescos, con motivo de la detección y/o sospecha de contagio de Influenza Aviar H5 y H7.

Que en tal sentido, los tenedores de aves de traspatio no se encuentran incluidos como posibles beneficiarios del Programa al que hace referencia el considerando precedente.

Que, consecuentemente, resulta oportuna la implementación de un programa de asistencia para los tenedores/as de aves de traspatio, cuyas existencias hayan sido disminuidas o eliminadas como consecuencia de las medidas de control sanitario, mediante la asignación de una asistencia económica, de carácter transitorio, con la finalidad de paliar los efectos materiales negativos de la crisis sanitaria.

Que la implementación de un programa de asistencia incentivará a que los tenedores/as de aves de traspatio notifiquen al citado Servicio Nacional los casos sospechosos de IA, contribuyendo directamente a la eficacia de las medidas de policía sanitaria en relación a la disminución de la propagación del virus IA-H5 y H7.

Que a los efectos de la determinación de la asistencia se ha tomado en cuenta un indicador promedio sobre el valor de comercialización de las distintas categorías de aves informado por la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en base a los datos técnicos elaborados por el área especializada del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría, en orden a resguardar a los beneficiarios del impacto económico que las medidas sanitarias acarrearán en sus economías de subsistencia.

Que un cometido fundamental en la implementación de las políticas públicas consiste en garantizar la accesibilidad de los potenciales beneficiarios, lo cual se acentúa aún más cuando tales políticas están dirigidas a grupos que pueden presentar algún grado de vulnerabilidad social, tales como los de las economías de subsistencia que aquí nos ocupan.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y por los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Programa de Asistencia Económica por la Emergencia Sanitaria - Influenza Aviar H5 y H7 para Tenedores y Tenedoras de Aves de Traspatio, en adelante el PROGRAMA.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. Establécese que el objetivo del PROGRAMA creado en el Artículo 1° de la presente medida consiste en asistir a los tenedores/as de aves de traspatio cuyas existencias hayan sido disminuidas o eliminadas por la ejecución de medidas de control sanitario establecidas en la Resolución N° 73 del 18 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco de la emergencia declarada por la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023, del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la asignación de una asistencia económica de carácter transitorio, con la finalidad de paliar los efectos materiales de la crisis sanitaria derivada de la propagación del Virus Influenza Aviar H5 y H7.

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA los tenedores/as de aves de traspatio, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del referido Servicio Nacional en la "Actividad de Aves de Traspatio".
- b.- Haber sido afectado/a por una medida de sacrificio de aves de traspatio en el marco de aplicación de las medidas sanitarias contempladas en el plan de contingencia establecido por el citado Servicio Nacional en el marco de la emergencia declarada por la mencionada Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA.
- c.- No haber obstaculizado o impedido la labor de los agentes del referido Servicio Nacional en ninguna de las instancias del procedimiento de intervención de emergencia sanitaria, lo que deberá quedar plasmado en el acta de intervención realizada oportunamente.
- d.- Haber notificado de manera inmediata al SENASA ante la aparición de síntomas de Influenza Aviar (H5/H7), o haber sido considerado por el SENASA como vínculo epidemiológico de un brote, o bien, haber sido detectado durante la tarea de rastillaje que realiza el SENASA en la zona de control sanitaria asociada a un brote.
- e.- Dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la presente medida.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) se efectuará sobre las constancias de las Actas emitidas por el SENASA en la ejecución de una medida de control sanitario de la emergencia declarada por la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA. El cumplimiento de los requisitos de los incisos c) y d) se determinará en función de lo que informe el SENASA a requerimiento de la autoridad de aplicación, con carácter previo a la resolución de aprobación prevista en el Artículo 8° de la presente resolución conjunta.

La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá solicitar al referido Servicio Nacional información complementaria en los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO 4°.- Exclusión. La ausencia o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo precedente, determinarán la improcedencia del beneficio y la exclusión del solicitante del acto de asignación.

ARTÍCULO 5°.- Beneficio. La asistencia a percibir por cada beneficiario consistirá en un único pago de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) por cabeza de ave sacrificada, según las constancias de las respectivas actas emitidas por el referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA serán solventados en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Procedimiento. Las oficinas del referido Servicio Nacional actuarán como dependencias de recepción de las solicitudes por parte de los tenedores/ras que se presentaren. A tales efectos, los agentes del referido Servicio Nacional deberán ingresar al sitio [influenzaaviar.magyp.gob.ar](http://influenzaaviar.magyp.gob.ar) para efectuar la carga de la solicitud de beneficio del solicitante, en la forma que la aplicación se lo requiera, de conformidad con los términos de la presente resolución y en función del Instructivo que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-107156158-APN-SSGYPA#MEC forma parte integrante de la presente medida.

A los efectos de la solicitud del beneficio, los tenedores/as de aves de traspatio interesados/as en recibir la asistencia, a partir del sexto día hábil siguiente de la fecha de expedición del Acta emitida por el referido Servicio Nacional y hasta un plazo máximo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos posteriores, deberán:

a.- Presentarse ante la Oficina Local del referido Servicio Nacional de la jurisdicción en la que se encuentre ubicado el predio o establecimiento donde se encontraban los animales sacrificados y solicitar expresamente el beneficio del PROGRAMA.

b.- Acreditar identidad mediante la exhibición de su documentación personal pertinente y presentar las actas emitidas por el referido Servicio Nacional.

c.- Constituir un domicilio electrónico en el que serán válidas las notificaciones que se dispongan en el marco del PROGRAMA, indicando a tal efecto la casilla de correo electrónico correspondiente. En caso de no poseer, el/la solicitante deberá crear una a tales efectos.

d.- Acreditar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta bancaria en moneda pesos, de titularidad del solicitante del RENSPA afectado.

e.- Suscribir el formulario de adhesión al PROGRAMA en el que se consignarán los requisitos procedimentales establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, con más aquellos datos que en dicho instrumento de adhesión se consignen como obligatorios. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada.

Las tenedores/as de aves de traspatio que tuvieren en su poder actas labradas con anterioridad a la publicación de la presente resolución, podrán solicitar el beneficio en el plazo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos subsiguientes a dicha publicación.

Vencido el término de los plazos establecidos en el presente artículo no se podrá solicitar la asignación del beneficio en relación al acta respectiva.

ARTÍCULO 8°.- Resolución. La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará la resolución sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios solicitados durante un período mensual, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes subsiguiente. En dicha resolución se aprobará la nómina de beneficiarios y las compensaciones correspondientes y se consignarán las solicitudes que fueren improcedentes.

ARTÍCULO 9°.- Pago de beneficios. El monto de los beneficios será abonado, con posterioridad a la resolución de aprobación y en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante transferencia a la cuenta correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (CBU), declarada por cada interesado en su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El PROGRAMA, en función de su carácter excepcional y transitorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la referida Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA, estará en vigencia por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen - Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 706/2023

Resolución ENRE N° 706/2023

ACTA N° 1892

Expediente ENRE N° EX-2021-52074411-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A.) para la vinculación de su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Armonía de 28 MW de potencia, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 66 kV de la Estación de Maniobra (EM) Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), vinculada a la Estación Transformadora (ET) Bajo Río Tunuyán, bajo la concesión de DISTROCUYO S.A. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su página web, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que exista un proyecto alternativo al del solicitante u oposiciones fundadas comunes entre varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 2 sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso solicitado. 5.- ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por DISTROCUYO S.A., EESTE S.A. y CAMMESA en el marco de sus respectivas opiniones técnicas obrantes en el presente expediente digitalizadas como IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, IF-2023-49768504-APN-SD#ENRE, IF-2023-66471074-APN-SD#ENRE e IF-2023-70533347-APN-SD#ENRE a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Notifíquese a ENERGÍAS RENOVABLES ARMONÍA S.A. a DISTROCUYO S.A., a EESTE S.A. y a CAMMESA junto con los IF-2021-52127901-APN-SD#ENRE, IF-2022-13410677-APN-SD#ENRE, IF-2023-49768504-APN-SD#ENRE, IF-2023-66471074-APN-SD#ENRE e IF-2023-70533347-APN-SD#ENRE. 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 26/09/2023 N° 77146/23 v. 26/09/2023

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 911/2023

EX-2023-105108645- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-911-APN-PRES#SENASA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 21 de septiembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Comercio Exterior Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Martín Edgardo DELUCIS (M.I. N° 23.486.221), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-312-APN-MA del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-538-APN- PRES#SENASA del 6 de agosto de 2020, RESOL-2021-108-APN-PRES#SENASA del 4 de marzo de 2021, RESOL-2021-508-APN-PRES#SENASA del 30 de septiembre de 2021, RESOL-2022-476-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022 y RESOL-2023-232-APN-PRES#SENASA del 20 de marzo de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 26/09/2023 N° 77065/23 v. 26/09/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 912/2023

EX-2023-103969813- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-912-APN-PRES#SENASA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado en Tecnología de la Información D. José Luis Enrique ORLANDO (M.I. N° 18.413.630), a partir del 1 de junio de 2023, al cargo de Coordinador de Informática Regional de la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función de Jefatura I, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-146-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN- PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2022, RESOL-2022-779-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2022 y RESOL-2023- 525-APN-PRES#SENASA del 14 de junio de 2023, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 26/09/2023 N° 77070/23 v. 26/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 221/2023

#### DI-2023-221-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01805424- -AFIP-DEESPP#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 165 (AFIP) del 31 de agosto de 2022, se creó en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Comité de Gestión de Riesgo del Cumplimiento con el objetivo de fortalecer la integración de la gestión de riesgo de cumplimiento y alinearlos al marco de los objetivos del “Plan Estratégico Institucional 2021-2025”.

Que el desarrollo de un modelo de gestión de riesgo unificado constituye un objetivo fundamental para este Organismo, resultando conveniente propiciar la creación de Comités de Gestión de Riesgo operativos para la coordinación y ejecución de tareas vinculadas a dichos riesgos, que permitan una adecuada articulación con las unidades regionales de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, en el marco de la disposición citada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Planificación, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Comité de Gestión de Riesgo Impositivo y el Comité de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social, en el ámbito de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, respectivamente, con el fin de coordinar y ejecutar las tareas vinculadas a la gestión de riesgo, en el marco de las definiciones adoptadas por el Comité de Gestión de Riesgo del Cumplimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en la Disposición N° 165 (AFIP) del 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los comités creados por la presente, estarán integrados de la siguiente manera:

El Comité de Gestión de Riesgo Impositivo, por los/as subdirectores/as generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas, del Interior y de Grandes Contribuyentes Nacionales, y los/as directores/as de sus Direcciones dependientes, o los/as funcionarios/as que éstos/as designen.

El Comité de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social, por el/la subdirector/a general de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y los/as directores/as de sus Direcciones dependientes, o los/as funcionarios/as que éstos/as designen.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los comités serán presididos por el/la Director/a General de la Dirección General Impositiva y por el/la Director/a General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, o por los/las funcionarios/as que éstos/as designen.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Comité de Gestión de Riesgo Impositivo y al Comité de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social para que elaboren sus reglamentos de funcionamiento, en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA NEUQUÉN****Disposición 25/2023****DI-2023-25-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI**

Neuquén, Neuquén, 22/09/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 419 sptes. y ccdtes. de la Ley 22415 y teniendo en cuenta las órdenes emanadas por la Superioridad, respecto a las tareas pertinentes al descongestionamiento de las mercaderías almacenadas en los Depósitos Aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria,

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – oficina Depósito General- de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19 de Octubre de 2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-02324612-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la disposición N° DI-2023-21-E-AFIP-AFIP

Por ello:

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE NEUQUÉN  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-02324612-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Octubre de 2023 a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese a la División Regional Jurídica 3 – Pampeana (DE ACJU) de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, a la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Pampeana y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a los efectos que le compete a cada área. Cumplido, archívese.

Rosario Casajus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/09/2023 N° 77066/23 v. 26/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POCITOS****Disposición 109/2023****DI-2023-109-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI**

Profesor Salvador Mazza, Salta, 20/09/2023

VISTO la Disposición DI-2023-108-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 11/09/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3093,

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2023-02079276-AFIP-ADPOCI#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA SRA. ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2023-02079276-AFIP-ADPOCI#SDGOAI. que forman parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 3093. efectuada el 11/09/2023 por medio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Registrar y comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Maria Mabel de los Angeles Tolaba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 76730/23 v. 26/09/2023

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 779/2023****DI-2023-779-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-102441985-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2010, N° 13 del 11 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones ANSV Nros 36 del 18 de junio de 2009, su modificatoria 459-E/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/2015 y 8/2016 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 26.363 establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será asistida, entre otros, por un COMITÉ CONSULTIVO, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial, el cual estará integrado por representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de reconocida trayectoria e idoneidad, del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial.

Que, a los efectos de reglamentar la integración y el funcionamiento administrativo y operativo del COMITÉ CONSULTIVO mencionado, y a los fines de que pueda funcionar de manera organizada para la implementación de la misión legalmente prevista, fue aprobado, por Disposición ANSV N° 36 de fecha 18 de junio de 2009, su Reglamento de Funcionamiento, modificada por Disposición ANSV N° 459-E/2018.

Que conforme el Capítulo II, De la Integración, del mencionado Reglamento de Funcionamiento establece que las organizaciones no gubernamentales serán invitadas a instancias del Presidente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los que serán inscriptos en el Registro de Integrantes del Comité Consultivo.

Que, conforme el Artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, el Comité Consultivo funcionará en tres Grupos de Trabajo; estos son, el Grupo I de Derechos Humanos y Justicia en Seguridad Vial; el Grupo II de Técnicos y Empresarios en Seguridad Vial y el Grupo III de Educación, Investigación en Seguridad Vial y Promoción de la Seguridad Vial.

Que, conforme el mismo artículo citado, los TRES (3) grupos contarán respectivamente con un Coordinador y un Secretario, cuyo sistema de elección, aprobación del cargo, extensión del mandato y renovación del mismo es idéntico al previsto para el Comité Consultivo en pleno de acuerdo a los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

Que, conforme el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, son funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo: a) Representar al Grupo de Trabajo ante el Comité Consultivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; b) Convocar a sus miembros y presidir sus sesiones con orden, precisión y fluidez; c) Elaborar el orden del día de sus sesiones y velar por su cumplimiento; d) Firmar las actas de las sesiones. e) Elaborar informe por escrito de las recomendaciones tratadas y aprobadas en las sesiones para su correspondiente elevación y puesta a consideración del Comité Consultivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y f) Las demás que sean afines.

Que, conforme el Artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, son funciones de los Secretarios de los Grupos de Trabajo: a) Acordar con el Coordinador del Grupo de Trabajo el orden del día de la sesión respectiva; b) Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día; e) Pasar la lista de asistencia de representantes y verificar el quórum; d) Realizar el cómputo de los votos emitidos; e) Elaborar las actas de cada sesión f) Firmar las actas de las sesiones; y g) Las demás que sean afines

Que, son funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo: a) Representar al Grupo de Trabajo ante el Comité Consultivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; b) Convocar a sus miembros y presidir sus sesiones con orden, precisión y fluidez; c) Elaborar el orden del día de sus sesiones y velar por su cumplimiento; d) Firmar las actas de las sesiones. e) Elaborar informe por escrito de las recomendaciones tratadas y aprobadas en las sesiones para su correspondiente elevación y puesta a consideración del Comité Consultivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y f) Las demás que sean afines, conforme lo dispuesto por el artículo 29° del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo.

En cuanto a las funciones de los Secretarios de los Grupos de Trabajo, de acuerdo al Artículo 30° del Reglamento antes mencionado, éstas incluyen: a) Acordar con el Coordinador del Grupo de Trabajo el orden del día de la sesión respectiva; b) Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día; e) Pasar la lista de asistencia de representantes y verificar el quórum; d) Realizar el cómputo de los votos emitidos; e) Elaborar las actas de cada sesión f) Firmar las actas de las sesiones; y g) Las demás que sean afines.

Que, con fecha 10 de mayo de 2023 se reunió en Asamblea el Grupo 2 del Comité Consultivo, a fin de tratar, conforme el contenido del punto 3 del orden del día, la elección de autoridades del Grupo 2 para el período junio 2023 a mayo 2024.

Que, fue analizada la compatibilidad de la función pública y privada con la actividad de los nominados para los cargos de Coordinador y Secretaria, respectivamente, del Grupo 2 del Comité Consultivo, constando que es el único cargo que detentan en el ámbito de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, asimismo, por lo que respecta a actividad privada, la Sra. Adriana Garrido es Ingeniera civil, mientras que el Sr. Luis Daniel Prol es empleado administrativo.

Que, en consecuencia, deviene oportuno, meritorio y conveniente proceder a la formal aprobación y designación de los cargos de coordinador y secretario del Grupo 2 del COMITÉ CONSULTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL, en los términos del Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo aprobado por la Disposición ANSV N° 459-E/ 2018, modificatoria de la Disposición ANSV N° 36.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, inciso a) y b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la elección en el cargo del coordinadora y secretario del Grupo 2 del COMITÉ CONSULTIVO de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2° - Designase como COORDINADORA del GRUPO 2 del COMITÉ CONSULTIVO a la Ing. Adriana GARRIDO (DNI N° 13.735.653), desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTÍCULO 3° - Designase como SECRETARIO del GRUPO 2 del COMITÉ CONSULTIVO al Sr. Luis Daniel PROL (DNI N° 14.038.338), desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/09/2023 N° 76966/23 v. 26/09/2023

**SECRETARÍA GENERAL**  
**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**  
**Disposición 27/2023**  
**DI-2023-27-APN-ASG#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el EX-2023-85053642-APN-CGD#SGP, el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto Delegado N° 1.023, de fecha 13 de agosto de 2001, el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones Nros. DI- 2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63-E-APN-ONC#MM y DI-2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016, de la Oficina Nacional de Contrataciones, con sus modificatorias y sus complementarias."

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Expediente citado en el Visto, y de conformidad con lo solicitado por la Administración de Servicios Generales dependientes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tramita la Licitación Pública N° 23-0029-LPU23, la cual tiene por objeto la Provisión de UTENSILIOS DESCARTABLES e INSUMOS DESCARTABLES con destino a la CASA ROSADA, sita en Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que, la unidad requirente ha fundado las condiciones contempladas en el requerimiento formulado.

Que, asimismo, conforme los valores de referencia proporcionados por dicha Unidad Requirente, y teniendo como parámetro el costo estimado del contrato para la elección del procedimiento de selección vigente al momento de la emisión del requerimiento, se optó por encuadrar el procedimiento como una Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso a), apartado 1 y Art. 26 apartado a), Inciso 1), apartado b), inciso 1) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 13, 25 inciso c) y 27, inciso c) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas complementarias.

Que, en virtud del presupuesto estimado por la Unidad Requirente, y teniendo como parámetro el costo estimado del contrato para la elección del procedimiento de selección, corresponde encuadrar el procedimiento como una Licitación Pública Nacional.

Que, a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente Contratación, el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/01, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, por medio del presente acto corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16, y sus modificatorias y complementarias, quienes intervendrán en el análisis de las ofertas de la contratación que nos ocupa.

Que, mediante Resolución RESOL-2023-1-APN-SGP, de fecha 02 de enero del 2023, y el ANEXO IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP, de fecha 02 de enero del año 2023, se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, la Dirección General de Administración de la Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado conocimiento de las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, es facultad del suscripto dictar la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 9, incisos a) y b) y su respectivo Anexo, y el artículo 50, tercer párrafo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública Nacional N° 23-0029- LPU23, con el objeto de adquirir la Provisión de UTENSILIOS DESCARTABLES e INSUMOS DESCARTABLES con destino a la CASA ROSADA, sita en Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga, conforme lo establecido en el artículo 25, inciso a), apartado 1 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 25 inciso c) y 27, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones PLIEG-2023-112503072-APN-ASG#SGP y todos sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente medida conforme lo establece el artículo 11, inciso b) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.023/01, con sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°. - Delégase en la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros y/o en la Dirección General de Administración, ambas de la Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de emitir circulares aclaratorias y modificatorias según lo normado por el artículo 50, 3° párrafo, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1.030, con sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°. - Designanse como miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a: Bruno Daniel NAPOLI (DNI N°: 38.892.032), Aida Susana LUPO (DNI N°: 6.531.665) y Ayelen PEREZ ARIJON; (DNI: 35.169.146) como titulares, y a Martín Ezequiel URQUIZA; (DNI: 38.456.594), Ana Laura RAMPS (DNI N°: 33.939.879), y Lucia Jimena GIMENEZ (DNI N°: 39.460.925) como suplentes quienes intervendrán en el análisis de las ofertas presentadas en la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°. - La Comisión de Recepción Definitiva de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la presente contratación estará integrada por los miembros designados mediante Resolución RESOL-2023-1-APN-SGP, de fecha 02 de enero del 2023, y el ANEXO IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Pernet

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL**

**Disposición 355/2023**  
**DI-2023-355-APN-SSPG#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el EX-2023-71658959- -APN-CGD#SGP, el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto delegado N° 1023/01, con sus normas modificatorias y complementarias y el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62, 63 y 65 con sus modificatorias y complementarias, todas ellas de fecha 27 de septiembre de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Expediente citado en el Visto, y de conformidad con lo solicitado por la Administración de Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tramita la Licitación Pública Nacional N° 23-0027-LPU23, con el objeto de contratar la provisión e instalación de un sistema de iluminación para la cubierta del Museo del Bicentenario, sin modalidad.

Que, dicha unidad requirente ha fundado las condiciones contempladas en el requerimiento formulado.

Que, en virtud de los valores de referencia proporcionados por la unidad requirente, y teniendo en cuenta como parámetro el costo estimado del contrato para la elección del procedimiento de selección, corresponde encuadrar el mismo como una Licitación Pública, toda vez que el mismo supera los CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

Que, mediante Disposición N° 63, de fecha 27 de septiembre de 2016, y sus modificatorias, la Oficina Nacional de Contrataciones aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que resulta aplicable a la presente contratación.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde autorizar el procedimiento de selección del cocontratante a través de una Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso a) apartado 1 y el artículo 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y por los artículos 13, 27 inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, se elaboró el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación, el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/01, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, por medio del presente acto corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16, y sus modificatorias y complementarias, quienes intervendrán en el análisis de las ofertas de la Licitación que nos ocupa.

Que, oportunamente, mediante Resolución N° RESOL-2023-1-APN-SGP, y su ANEXO IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP, se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de crédito.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado intervención de su competencia.

Que, el Subsecretario de Planificación General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra facultado para la suscripción de la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 9 incisos a) y b) y su respectivo Anexo y el artículo 50, tercer párrafo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública Nacional N° 23-0027-LPU23, con el objeto de contratar la provisión e instalación de un sistema de iluminación para la cubierta del Museo del Bicentenario, sin modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso a) apartado 1 y el artículo 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y por los artículos 13, 27 inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2023-112638485-APN-SSPG#SGP, y todos sus Anexos (IF-2023-66419436-APN-ASG#SGP; IF-2022-12108891-APN-DGRRHH#SGP; IF-2020-25732816-APN-DGA#SGP; IF-2018-43982739-APN-SSCAYDP#MP; IF-2017-09333029-APN-OA#MJ; IF-2020-25727158-APN-DGA#SGP) y IF-2023-36313478-APN-ASG#SGP), conforme lo establece el artículo 11, inciso b) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto delegado Nro. 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

**ARTICULO 3°.-** Delégase en la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de emitir circulares aclaratorias y modificatorias según lo normado por el artículo 50, tercer párrafo, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Designanse como miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a: Bruno Daniel NAPOLI (D.N.I. N° 38.892.032), Fernando Omar KOTIK (D.N.I. N° 21.671.581) y Franco Agustín MARCASCIANO (D.N.I. N° 36.702.100), como titulares, y a Susana Aida LUPO (D.N.I. N° 6.531.665), Ezequiel Alejandro AMARILLA CHAMA (D.N.I. N° 25.815.923), y Paola Andrea CHAVES (D.N.I. N° 25.365.385), como suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el presente Acto Contractual estará integrada por los miembros designados mediante RESOL-2023-1-APN-SGP de fecha 2 de enero de 2023, conforme ANEXO IF-2023-00324269-APN-SSC#SGP.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Julián Massolo

e. 26/09/2023 N° 77136/23 v. 26/09/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the Boletín Oficial website. The website has a dark blue header with the logo and navigation menu. Below the header, there are several sections with numbered lists and buttons. To the right of the laptop, there is a window titled 'Accesibilidad' (Accessibility) with a list of tools and settings, including 'Texto a voz', 'Cursor', 'Resultar links', 'Color de los títulos', 'Color del texto', 'Espaciado horizontal', 'Espaciado vertical', 'Saturación', 'Contrastes', 'Resultar títulos', 'Color del fondo', 'Tamaño de fuente', and 'Espaciado vertical'.

Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Acordadas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### Acordada 29/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con motivo del dictado de la acordada n° 27/2023, mediante la cual esta Corte dispuso un incremento salarial del seis y medio por ciento (6,5 %) a partir del primero de julio de 2023, remunerativo y bonificable, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, corresponde actualizar el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) –fijado por última vez por acordada n° 19/2023– en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 y teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Tribunal mediante la acordada n° 27/2018, según lo informado por la Dirección de Administración con fecha 8 de septiembre del corriente año.

Por ello,

ACORDARON:

- 1) Hacer saber que en función de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$) 20.595) a partir del 1 de julio de 2023.
- 2) Disponer la publicación de la presente acordada en el sitio institucional de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la referida norma.
- 3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Federales y Nacionales y, por su intermedio, a los tribunales que de ellas dependen y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Juan Carlos Maqueda - Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Luis Sebastian Clerici

e. 26/09/2023 N° 77087/23 v. 26/09/2023





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	123,03	116,80	111,00	105,59	100,54	95,81	72,66%	10,112%
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	124,11	117,78	111,88	106,38	101,25	96,45	72,99%	10,201%
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	122,73	116,54	110,77	105,38	100,34	95,64	72,57%	10,087%
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	122,85	116,64	110,86	105,46	100,42	95,71	72,61%	10,097%
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/09/2023	al	20/09/2023	136,87	144,56	152,84	161,74	171,32	181,63		
Desde el	20/09/2023	al	21/09/2023	138,22	146,06	154,51	163,60	173,39	183,94	270,29%	11,360%
Desde el	21/09/2023	al	22/09/2023	136,50	144,15	152,38	161,23	170,76	181,01	264,62%	11,219%
Desde el	22/09/2023	al	25/09/2023	136,65	144,32	152,56	161,44	170,98	181,26	265,105	11,231%
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87	264,34%	11,212%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 26/09/2023 N° 77157/23 v. 26/09/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Nerea Selene Cruz (D.N.I. N° 38.102.850), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con

el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77344/23 v. 02/10/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Louana Gabriela Santana Ferreira (Documento Nacional de Identidad N° 95.657.053), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/43/23, Sumario N° 7912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77348/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SIMONET, CHRISTIAN (D.N.I. N° 21.669.450), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/09/2023 N° 77178/23 v. 28/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

### NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - JEFE DIVISION ADUANA DE ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
445/23	22-600/5	MORALES, Luis Rodolfo	DNI	31.180.241	\$ 208.242,27
446/23	22-593/0	GUERRERO, Ivan Eduardo	DNI	38.344.177	\$ 37.291,50
447/23	22-594/9	AGUIRRE, Pedro Nicolas	DNI	40.629.526	\$ 36.745,66

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
448/23	22-597/9	LOPEZ, Vilma	DNI	12.777.288	\$ 114.958,94
449/23	22-599/5	MORALES, Ricardo Antonio	DNI	37.917.284	\$ 312.311,48
452/23	21-556/4	STEFANOVICH, Walter Domingo	DNI	24.296.178	\$ 94.919,94
453/23	22-596/5	SANCHEZ, Nelson Antonio	DNI	41.486.361	\$ 236.763,70
454/23	22-601/3	PEREYRA, Lucas Gabriel	DNI	45.165.822	\$ 196.428,20
455/23	22-602/1	CRUZ, Brisa Damaris	DNI	42.072.850	\$ 98.697,47
456/23	22-603/K	GARCIA, Jose Ariel	DNI	42.803.740	\$ 39.434,49
457/23	22-604/8	QUIPILDOR, Abel David	DNI	29.816.187	\$ 54.245,69
458/23	22-605/1	CAMPOS, Axel Roman	DNI	42.803.768	\$ 52.638,63
459/23	22-608/6	GUZMAN, Cesar Arnaldo Fabio	DNI	38.342.460	\$ 57.376,79
460/23	22-609/4	BALDERRAMA, Dario Gabriel	DNI	39.740.063	\$ 40.721,22
461/23	22-610/3	CARLOS, Rodrigo Alejandro	DNI	42.857.966	\$ 73.831,33
462/23	22-612/K	QUIPILDOR, Abel David	DNI	29.816.187	\$ 61.690,28
463/23	22-613/8	BEJARANO, Juan Daniel	DNI	44.399.601	\$ 88.500,19
464/23	22-614/1	GALAN, Eduardo Fabian	DNI	20.811.437	\$ 182.549,16
465/23	22-615/K	BENEGAS, Jose David	DNI	39.571.097	\$ 366.750,11
466/23	22-616/8	PACHECO, Ramiro Emanuel	DNI	39.145.525	\$ 182.131,15
468/23	22-619/2	RODRIGUEZ, Manuel Diego Fernando	DNI	36.135.064	\$ 207.953,23
469/23	22-620/1	MARTINEZ, Susana del Valle	DNI	20.756.796	\$ 238.354,17
470/23	22-622/8	ARGAÑARAZ, Enrique Antonio	DNI	26.138.021	\$ 108.496,68
471/23	22-624/K	CUISA, Carlos Enrique	DNI	29.295.686	\$ 91.969,95
472/23	22-625/8	CONDORI LOZA, Jesus Renan	DNI	95.476.790	\$ 1.086.883,79
473/23	22-626/9	MEDINA, Miguel Angel	DNI	25.112.202	\$ 186.158,76
475/23	22-628/2	PEREZ, Cesar Ivan	DNI	34.473.998	\$ 760.538,95
476/23	22-629/0	HUMANO, Norma Beatriz	DNI	16.888.351	\$ 431.516,57
477/23	22-618/4	ESPER CESCATO, Emilio Daniel	DNI	37.105.144	\$ 305.742,17
478/23	22-738/9	LEAL, Miguel	DNI	33.922.056	\$ 31.888,68
479/23	22-631/8	ROMANO, Juan Manuel	DNI	37.501.446	\$ 296.457,20
480/23	22-632/1	HOYOS, Rodrigo David	DNI	30.441.621	\$ 78.166,94
481/23	22-633/K	ACOSTA, Marcos Andres	DNI	39.218.259	\$ 106.797,17
482/23	22-634/8	MIRANDA, Juan Carlos	DNI	24.858.435	\$ 115.663,93
483/23	22-635/6	DURAN, Judith Elizabeth	DNI	35.556.535	\$ 76.015,77
484/23	22-636/4	ALARCON, Claudia Edelmira	DNI	35.308.583	\$ 60.180,33
485/23	22-637/2	PIMENTEL ARRIOLA, Tomy Hugo	DNI	19.037.391	\$ 86.400,33
486/23	22-638/0	TEJERINA, Daniel Romulo	DNI	26.923.572	\$ 61.854,18
487/23	22-639/9	BARJA, Alberto Federico	DNI	42.078.146	\$ 41.028,05
488/23	22-640/8	RASJIDO, Enrique Ricardo	DNI	33.758.529	\$ 407.618,64
489/23	22-641/1	PAZ, Jorge Rafael	DNI	34.473.995	\$ 225.912,29
490/23	22-642/K	CHAVES, Ernesto	DNI	24.183.540	\$ 198.256,47
491/23	22-643/8	FUNES, Hugo Agustin	DNI	20.285.491	\$ 228.970,46
492/23	22-644/6	FARIAS, Daniel Rolando	DNI	20.557.959	\$ 72.257,54
493/23	22-646/2	MENDOZA, Ariel Sebastian	DNI	41.408.746	\$ 134.846,44
494/23	22-647/0	CARRANZA, Jorge Miguel	DNI	35.826.941	\$ 207.971,45
495/23	22-648/9	TOCONAZ, Amanda	DNI	38.973.990	\$ 101.367,34
496/23	22-649/7	DIOSQUEZ, Juan Carlos	DNI	28.271.956	\$ 198.171,99
497/23	22-650/1	RUIZ, Julia	DNI	18.817.548	\$ 131.852,15
498/23	22-651/K	FERNANDEZ GUTIERREZ, Eliza	DNI	94.582.413	\$ 126.212,79
499/23	22-652/8	HEREDIA, Renzo Alejandro	DNI	31.580.234	\$ 236.450,43
500/23	22-653/6	MONCADA CRUZ, Sandro	DNI	92.951.253	\$ 128.972,95
501/23	22-654/4	ALANIZ, Marcos Gustavo	DNI	34.852.285	\$ 121.578,64
502/23	22-655/2	YUSACA, Pablo Josue	DNI	24.109.795	\$ 153.012,94
503/23	22-656/0	RASJIDO, Enrique Ricardo	DNI	33.758.529	\$ 575.260,73
504/23	22-657/9	RASJIDO, Enrique Ricardo	DNI	33.758.529	\$ 330.168,26
505/23	22-658/7	VALENCIA, Jonatan Cristian Alejandro	DNI	38.214.282	\$ 73.845,05
506/23	22-660/K	DIAZ, Rodolfo Adan	DNI	39.536.859	\$ 58.625,30
507/23	22-663/4	BARRIONUEVO, Basilio Marcos	DNI	26.988.275	\$ 117.628,95
508/23	22-664/2	MENDOZA, Ariel Sebastian	DNI	41.408.746	\$ 214.567,10
509/23	22-665/0	FLORES, Blanca Liliana	DNI	20.358.328	\$ 89.312,69
510/23	22-666/9	BANEGAS, Fabian Carlos	DNI	20.152.556	\$ 56.085,83

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
511/23	22-667/7	FLORES, Nelson Ruben	DNI	34.912.753	\$ 52.783,67
512/23	22-668/5	ROBLES, Jesus Alejandro	DNI	34.605.700	\$ 88.607,55
513/23	22-669/9	SORUCO, Gabriel Hernan	DNI	37.960.177	\$ 103.082,02
514/23	22-670/8	LAGUNA, Lucio	DNI	23.557.699	\$ 64.924,61
515/23	22-671/6	LUCENA, Luis Omar	DNI	29.743.745	\$ 259.781,53
516/23	22-673/2	MENDEZ, Walter Orlando	DNI	21.745.500	\$ 239.364,91
517/23	22-675/9	SANCHEZ, Adelma	DNI	24.688.403	\$ 315.635,90
518/23	22-674/0	VILTE, Luis Alberto	DNI	37.776.379	\$ 356.805,80
519/23	22-837/9	BURGOS, Rene Walter Fernando	DNI	31.100.588	\$ 308.717,86
520/23	22-676/7	AQUINO, Victor Manuel	DNI	94.617.651	\$ 2.191.093,02
521/23	22-677/5	LOVERA TORRES, Miguel Angel	DNI	94.742.137	\$ 917.699,30
522/23	22-678/9	CABAÑAS, Duarte Mauro	DNI	94.260.792	\$ 1.833.330,71
523/23	22-683/0	RODRIGUEZ, Ricardo	DNI	21.632.304	\$ 123.111,09
524/23	22-684/9	ARAYA, Yamil Maximiliano	DNI	33.774.251	\$ 78.738,99
525/23	22-685/7	GONZALEZ, Pablo Ariel	DNI	29.549.824	\$ 159.887,02
526/23	22-686/5	VILLALBA, Antonio Ceferino	DNI	23.938.672	\$ 141.298,69
527/23	22-687/9	VERA, Claudio Diego	DNI	27.557.347	\$ 82.344,19
528/23	22-688/7	FIGUEROA, Cristian Jonatan	DNI	32.135.169	\$ 406.862,66
529/23	22-689/5	PARISACA ORCKO, Ariel Jesus	DNI	39.037.350	\$ 149.611,31
530/23	22-690/4	CORDOBA, Oscar Federico	DNI	16.564.242	\$ 42.045,80
531/23	22-691/2	GUEVARA, Milton Dario	DNI	38.654.313	\$ 72.083,81
532/23	22-692/0	DIGAN, Paola	DNI	23.855.867	\$ 47.579,18
533/23	22-693/9	ROMAN, Marcos David	DNI	26.759.929	\$ 46.606,80
534/23	22-694/7	YURQUINA BALBINO, Patricio	DNI	35.204.494	\$ 79.560,03
535/23	22-695/5	ROJAS, Jazmin	DNI	43.373.547	\$ 244.483,01
536/23	22-696/9	TABOADA, Javier Eduardo	DNI	27.608.214	\$ 48.350,09
537/23	22-697/7	ALANIZ, Marcos Gustavo	DNI	34.852.285	\$ 53.057,42
538/23	22-698/5	FERREYRA, Jose Ivan	DNI	35.897.475	\$ 270.126,85
539/23	22-699/3	MARTINEZ, Estela	DNI	20.482.969	\$ 132.328,74
541/23	20-132/9	HEREDIA, German Gonzalo	DNI	32.412.369	\$ 537.373,54

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2023 N° 77263/23 v. 26/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo (AD POSA), por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. N° IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.	FALLO
19447-132-2022	376-2022/6	MARTINEZ ALONSO CARLOS FABIÁN	CIP 4384270	977	775/2023
12345-1085-2009	2208-09	MEZA MIGUEL ANGEL	DNI 24024558	977	773/2023
19446-251-2022	383-2022/K	CARBALLO CÁCERES ANIBAL	CIP 5516042	987	617/2023
19447-744-2023	1265-2023/2	ARANDA SCHEID MIRTA GLADYS	CIP 2447349	979	523/2023
12328-79-2015	985-2015/7	IFRAN FABIANA ANDREA	DNI 26113139	987	519/2023
19446-403-2022	698-2022/3	HEINECK HUGO DANIEL	DNI 36062644	987	631/2023
19447-961-2023	1754-2023/2	ORTIZ ACOSTA SUSANA BEARIZ	CIP 7886705	977	736/2023

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2023 N° 76485/23 v. 26/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
392-2023/K	DE LIMA MONICA	31.575.928	4.698.990,84	863-864-871
1677-2022/2	BENITEZ CRISTIAN	24.647.928	33.959,04	985
1650-2022/K	BENITEZ CRISTIAN	24.647.928	33.959,02	985
1760-2022/6	FERNANDEZ MATTO KARENINA INES	40.262.711	84.096,15	985
1761-2022/4	FERNANDEZ MATTO KARENINA INES	40.262.711	90.418,85	985
1715-2022/6	DUARTE CESAR ANTONIO	31.972.435	62.360,74	985
1718-2022/K	DUARTE CESAR ANTONIO	31.972.435	62.360,74	985
1716-2022/4	DUARTE CESAR ANTONIO	31.972.435	62.360,74	985
1717-2022/1	DUARTE CESAR ANTONIO	31.972.435	81.068,95	985
1699-2022/5	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	39.187.614	47.403,60	985
1689-2022/7	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	39.187.614	99.886,18	985
1762-2022/1	NUÑEZ LUCAS MAURICIO	39.717.605	65.198,34	985
1763-2022/K	NUÑEZ LUCAS MAURICIO	39.717.605	56.064,10	985
1764-2022/8	NUÑEZ LUCAS MAURICIO	39.717.605	65.198,34	985
1743-2022/4	GALEANO BRUNO MAURICIO	40.799.036	75.867,14	985
1744-2022/1	GALEANO BRUNO MAURICIO	40.799.036	56.064,10	985
1745-2022/K	GALEANO BRUNO MAURICIO	40.799.036	88.906,86	985
1746-2022/8	GALEANO BRUNO MAURICIO	40.799.036	39.244,82	985
1752-2022/4	GALEANO BRUNO MAURICIO	40.799.036	84.096,15	985
1753-2022/1	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1754-2022/K	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1755-2022/8	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1748-2022/4	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1749-2022/2	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1750-2022/8	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1751-2022/6	MOLINAS ELIAS NATANAEL	42.086.861	59.271,23	985
1733-2022/6	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.271,23	985
1732-2022/8	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.271,23	985
1731-2022/K	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	55.849,22	985
1729-2022/6	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.271,23	985
1730-2022/1	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.271,23	985
1726-2022/1	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.486,11	985
1727-2022/K	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	56.064,10	985
1728-2022/8	MOLINA MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	59.271,23	985
1663-2022/1	RIOS EMANUEL	49.278.955	52.636,52	985
1674-2022/8	RIOS EMANUEL	49.278.955	66.220,14	985
1660-2022/8	MORENO MAXIMILIANO OMAR	31.015.796	33.959,04	985
1659-2022/2	MORENO MAXIMILIANO OMAR	31.015.796	50.938,57	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
382-2023/1	CENTURION MENELIK SUSANA	C.I. (PY) N.º 4.740.765	12.223,36	863-947-995
429-2023/8	OJEDA BRITZ RUBEN DARIO	C.I. (PY) N.º 6.502.530	3.414.482,21	985
304-2023/7	SAPPER ESCALANTE MARCOS ANTONIO	C.I. (PY) N.º 4.263.737	242.978,65	970
361-2023/1	ALVARENGA PEDRO ALEJANDRO	C.I. (PY) N.º 4.268.034	257.702,01	985
241-2023/7	HERRERA PALACIOS CARMEN PAULINA	94.150.418	2.160.278,44	970
468-2023/2	ALVEZ FERNANDA NOELIA	C.I. (PY) N.º 5.413.640	255.977,30	863-947-995
443-2023/K	OBREGON VERA HUGO HERNAN	C.I. (PY) N.º 4.484.306	795.873,10	970
760-2022/6	LOPEZ MARECO JOEL	C.I. (PY) N.º 6.604.709	5.030.700,32	863-864 inc D- 866-871
409-2023/1	APONTE OJEDA DERLIS FRANCISCO	C.I. (PY) N.º 5.582.184	708.239,82	970

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2023 N° 76616/23 v. 26/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a las personas abajo mencionadas que se ha dispuesto el archivo en los términos previstos en el punto D-5 de la instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, de las actuaciones que se describen y que no se registrarán antecedentes por la mencionada causa siempre y cuando efectúen el abandono en favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada. Asimismo, si optare por el retiro de la misma, en caso de no estar dispuesta la destrucción, deberá acreditar su condición fiscal y proceder al pago de los tributos que en cada caso se indican. De no efectuarse el pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente acto, se tendrá a la mercadería por abandonada en favor del estado Nacional en los términos del art. 429 del Código Aduanero-Ley 22.415.

ACTUACIÓN	CAUSANTE	TRIBUTOS ADEUDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
17919-103-2023	QUIROGA, DIEGO GUSTAVO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 28.515.178
17919-101-2023	DIAZ, ALCIRA	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 94.139.718
17919-47-2023	TORRECILLAS, JOSÉ RAMÓN	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 17.133.632
17919-46-2023	SARDINA PERES, MARTÍN	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 95.007.879
17919-33-2023	HERVAS SALINAS, RAMIRO ORLANDO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 93.946.304
17919-32-2023	MARCA ROCHA, VIRGILIO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 94.432.291
17919-18-2023	PERALES RODAS, MARIELA	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 95.728.852
17919-537-2022	MAMANI RAFAEL, WILFREDO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 93.993.312
17919-533-2022	AVENDAÑO, HECTOR CLEMENTE	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 20.499.867
17919-535-2022	NINA ALCON, ALUDIA	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 92.957.761
17919-524-2022	CUELLAR, JUAN CARLOS	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 24.266.169
17919-523-2022	CORTEZ, LADISLAO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 92.581.783
17919-22-2022	SIANCAS, CASTRO MARIO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 94.184.959
17919-21-2022	ESTRADA, HECTOR ARIEL	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 18.823.824
17919-20-2022	PEREZ SANIZO, SILVIA	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 94.951.140
17919-521-2022	YUJRA NINA, ELVIS GABRIEL	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 95.214.407
17919-14-2022	JURADO ROMERO, WALTER EDUARDO	DESTRUCCIÓN	DNI NRO. 95.406.173

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2023 N° 77077/23 v. 26/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los

términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
12182-776-2012	"ALEJANDRO ARIEL RIVAS" (DNI: 23.995.047)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°12182-2395-2013	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO PAMELA VARELA-JEFE A/C DIV SEC N°4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12593-341-2013	"DORA YESSICA PEREDA BRIONES" (DNI: 93.877.844)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°12182-2395-2013	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO PAMELA VARELA-JEFE A/C DIV SEC N°4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
18032-38-2020	"LEANDRO JAVIER PEREZ MARTINEZ" (DNI: 23.146.992)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°18032-38-2020	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE INT. DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
18032-38-2020	"LEANDRO JAVIER PEREZ MARTINEZ" (DNI: 23.146.992)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°18032-38-2020	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE INT. DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12182-2827-2014	"MARCH, REMY PIERRE EMILIE" (PASS: 10ZZ03816)	PART 430 V/2012	970	\$ 11.465,62	USD 1.991,25	FIRMADO TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE INT. DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12182-297-2014	"DE OLIVERA, MARIA FLORENCIA (CUIT: 27-29262171-5)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°12182-296-2014	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO PAMELA FABIANA VARELA – JEFE DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
17990-22-2019	"FERNANDEZ, SUSANA RENE (CUIT: 27-10312342-4)	16092PI04000216D	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO WITKOVSKI, HERNAN CARLOS – SECRETARIO DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
17990-703-2017	"CALAMARINO, AGUSTINA (CUIT: 27-37834782-9)	16092PI04000089L	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO WITKOVSKI, HERNAN CARLOS – SECRETARIO DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12150-226-2013	CAREAGA DE CASTRO, JOSE IGNACIO (CUIL: 20-95111117-2)	2012-001-7-1247	970	\$ 28.058,04	USD 5.310	FIRMADO TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE INT. DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
12181-4115-2012	CHIRIOTTO, PAOLO (PAS: AA4360784)	2012-001-1364	970	\$ 20.778,03	USD 2.323,13	FIRMADO TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE INT. DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
16565-258-2015	14001PI01000046M Y 14001PI01000047N	Solicitud de retiro de automotores, motocicletos y velocipedos usados n°16565-257-2015	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	FIRMADO PAMELA FABIANA VARELA – JEFE DV SEC 4Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.



## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cannabis (Cannabis sativa L.) de nombre NEBULA X obtenida por SANTIAGO ANDRES DALPRA.

Solicitante: SANTIAGO ANDRES DALPRA

Representante legal: SANTIAGO ANDRES DALPRA

Ing. Agr. Patrocinante: NICOLÁS DELLA SAVIA

Fundamentación de novedad:

Se compara NEBULA X - KALI FELIX - CHEM FELIX. Forma del cotiledón: Oboval media/Oboval estrecha/Oboval ancha; Época de floración masculina: Temprana/Tardía/Media; Profundidad de los surcos del tallo principal: Medio/Poco profundo/Poco profundos; Semilla color de tegumento: Gris medio/Marrón amarillento/Marron gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/12/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/09/2023 N° 76260/23 v. 26/09/2023

## SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 17 de agosto de 2023:

RSG N° 618/2023 que sustituyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-569-APN-SGP de fecha 2 de agosto del corriente y cede sin cargo a la Municipalidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en la Disposición N° 10-E/2023 AD PARA: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (2.297) artículos de primera necesidad (calzado, ropa blanca, indumentaria y marroquinería). Expedientes: Denuncias Nacionales 041 Nros. 19/2008; 7, 17, 23, 32, 46 y 54/2016; 24, 55 y 98/2017; 10, 63, 68 y 71/2018; 70, 76, 88 al 91, 129 y 133/2019; 41/2020; 20, 26, 32 y 54/2021; 17/2022.

RSG N° 619/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 385-E, 387-E, 388-E, 389-E, 390-E, 431-E, 433-E, 437-E- y 439-E/2023 DI ABSA: SETENTA Y OCHO CON DOS (78,2) kilogramos de libros; CUARENTA Y NUEVE CON UNO (49,1) kilogramos de papel kraft multicapa; OCHENTA Y DOS CON UNO (82,1) kilogramos de indumentaria (remeras, trajes de baño, gorras, entre otros). Expedientes: Actas MARE 001: 681, 682, 2563, 2917, 4733, 5028, 5056, 5578 y 6056/2018.

RSG N° 620/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición N° 332-E/2023 DI ABSA: CUATROCIENTOS (400) automóviles de juguete a control remoto. Expedientes: Acta IC 001: 4118981/2011.

RSG N° 621/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Resolución N° 279-E/2023 AD LAPL: CINCO MIL (5.000) pares de calzado para niños. Expedientes: Acta TRAS 001: 2371/1998.

RSG N° 622/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 34-E y 35-E/2023 AD TINO: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN (44.361) artículos de primera necesidad (ropa interior, indumentaria, marroquinería, calzado, entre otros). Expedientes: Actas GSM 066: 390/2021; 52, 101, 110, 114, 116, 117, 119, 127, 129, 132, 135, 151, 161, 169, 170, 184, 370, 460, 471, 567, 574, 582, 587, 592, 593, 595, 596, 598 al 602, 604, 605, 623, 629, 635, 646 al 649, 654, 659, 660, 661, 664, 665, 670, 672, 674, 676, 677, 682, 689, 693, 706, 709, 728, 738, 744, 746, 753, 759, 760, 762, 773, 774, 779 y 800/2022; 13, 14, 17, 18, 27, 30, 36, 37, 41, 42, 44, 46, 72, 109, 168, 176, 298, 299, 300 y 308/2023.

RSG N° 623/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 386-E, 393-E, 396-E, 397-E, 400-E, 407-E, 408-E y 410-E/2023 DI ABSA: CIENTO CUARENTA Y DOS CON DOS (142,2) kilogramos de artículos varios (papel kraft, tejidos varios, y gorros y lapiceras promocionales). Expedientes: Acta MARE 001: 214, 429, 430, 436, 437, 439, 5248 y 6078/2018.

RSG N° 624/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Resolución N° 281-E/2023 AD LAPL: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (4.986) pares de calzado para niños. Expedientes: Acta TRAS 001: 2371/1998.

RSG N° 625/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Resolución N° 280-E/2023 AD LAPL: CINCO MIL (5.000) pares de calzado para niños. Expedientes: Acta TRAS 001: 2371/1998.

RSG N° 626/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 663-E/2022 y 428-E/2023 DI ABSA: VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON SEIS (27.127,6) kilogramos de artículos de primera necesidad (indumentaria, accesorios, repasadores y sábanas). Expedientes: Acta LOTE 001: 486/2001. Anexo N° IF-2022-02252030-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario.

e. 26/09/2023 N° 77265/23 v. 26/09/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2023-445-APN-SSN#MEC Fecha: 22/09/2023

Visto el EX-2023-39835186-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a BACS BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71787204-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2023 N° 76961/23 v. 26/09/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2023-442-APN-SSN#MEC Fecha: 22/09/2023

Visto el EX-2023-89907390-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a ASSEKURANSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "INCENDIO", por medio de adhesión al Plan denominado "SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO"

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2023 N° 76965/23 v. 26/09/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2023-444-APN-SSN#MEC Fecha: 22/09/2023

Visto el EX-2021-84421890-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a AMX ARGENTINA S.A., con número de CUIT 30-66328849-7, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con el alcance del poder obrante en las presentes actuaciones.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/09/2023 N° 76977/23 v. 26/09/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, TIMELY MEDICAL S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 26/09/2023 N° 77274/23 v. 27/09/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, RNEMP - COSARINSKY FABIANA Y ALFARO LILIANA - SOCIEDAD DE HECHO

Por medio del presente se solicita, se sirva publicar edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 26/09/2023 N° 77275/23 v. 27/09/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1207/2023

#### RESOL-2023-1207-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX- 2019-08251130- -APN-ATSN#MPYT, las Leyes Nros 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAMALLO (S.T.M.R.), con domicilio en calle Moreno N° 537, de la Ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAMALLO (S.T.M.R.), con domicilio en calle Moreno N° 537, de la Ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación dependiente con la Municipalidad de RAMALLO. Tendrá como zona de actuación el territorio correspondiente a la Ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAMALLO (S.T.M.R.), que como ANEXO N° IF-2022-31572999 -APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Asociaciones Sindicales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 76978/23 v. 26/09/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1208/2023**

#### **RESOL-2023-1208-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-57931692- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 28 de Junio de 2019 la asociación sindical ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APP Y JC), con domicilio en calle Rivadavia N° 12522/24 de la localidad de Ciudadela, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 529 de fecha 7 de junio de 2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual se halla registrada bajo el Número 3026.

Que por Resolución N° RESOL-2019-895-APN-MPYT de fecha 10 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el Estatuto Social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la ampliación con carácter de inscripción gremial efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la ampliación de inscripción gremial solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley N° 23.551 y por el Artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERARQUICO DE COMERCIO (APP Y JC), con domicilio en calle Rivadavia N° 12522/24 de la localidad de Ciudadela, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, en la localidad de Villa Carlos Paz (Departamento de Punilla) y la Ciudad de Córdoba, ambos de la Provincia de CÓRDOBA, para agrupar al personal profesional y jerárquico que preste servicios en relación de dependencia con empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 26/09/2023 N° 76979/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1210/2023

#### RESOL-2023-1210-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-02399874-APN-MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVARADO, con domicilio en calle 13 N° 1979 de la Ciudad de MIRAMAR, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agrgado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual,

prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y por la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVARADO con domicilio en calle 13 N° 1979, de la Ciudad de MIRAMAR, Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores, que bajo relación de dependencia, cumplan funciones con la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO y sus delegaciones con zona de actuación en todo el territorio perteneciente al Partido de GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVARADO, que como Anexo N° IF-2023-90550817-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1524/2023

RESOL-2023-1524-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2022-112147896- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/11 del RE-2022-112147584-APN-DGD#MT del EX-2022-112147896- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1304/13 "E", conforme condiciones allí establecidas.

Que respecto al carácter a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las paginas 6/11 del RE-2022-112147584-APN-DGD#MT del EX-2022-112147896- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley , de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1304 "E"

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75117/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1525/2023**

**RESOL-2023-1525-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2022-67928099-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE- 2022-67928055-APN-DGD#MT del EX-2022-67928099-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 10 de enero de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de enero de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE- 2022-67928055-APN-DGD#MT del EX-2022-67928099-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75118/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1526/2023**

**RESOL-2023-1526-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2021-19730356-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-22627146-APN-DTD#JGM del EX -2021-19730356-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2021, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1298/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2021, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TURBODISEL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-22627146-APN-DTD#JGM del EX -2021-19730356-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1298/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75119/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1520/2023  
RESOL-2023-1520-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-59960019-APN-DGD#MT, en la página 1 del RE-2023-59957061-APN-DGD#MT, en la página 1 del RE-2023-59960575-APN-DGD#MT, en las páginas 1/2 del RE-2023-59961180-APN-DGD#MT, en la página 1 del RE-2023-59958733-APN-DGD#MT obran los acuerdos y en las páginas 1/2 del RE-2023-59961897-APN-DGD#MT obran los anexos del acuerdo del RE-2023-59960019-APN-DGD#MT, todos ellos de

fecha 23 de mayo de 2023, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos los agentes negociadores establecen sustancialmente nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1 del RE-2023-59960019-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2023-59961897-APN-DGD#MT del EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2023-59957061-APN-DGD#MT del EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del

RE-2023-59960575-APN-DGD#MT del EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2023-59961180-APN-DGD#MT del EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS- NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2023-59958733-APN-DGD#MT del EX-2023-59962534- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75120/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1497/2023**

**RESOL-2023-1497-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-78472385- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2023-78472119-APN-DGD#MT y en los RE-2023-83403777-APN-DTD#JGM, RE-2023-83571346-APN-DGD#MT del EX-2023-78472385-APN-DGD#MT obra el Acuerdo, Escalas Salariales y Actas Complementarias suscriptas entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales y el pago de sumas de carácter no remunerativo, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias suscriptos entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION CAESI, por la parte empleadora, obrantes en las páginas RE-2023-78472119-APN-DGD#MT y en los RE-2023-83403777-APN-DTD#JGM, RE-2023-83571346-APN-DGD#MT del EX-2023-78472385-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas homologados, Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 779/2023****RESOL-2023-779-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2023

VISTO el EX-2022-103089531- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2022-103097349-APN-DGD#MT del EX-2022-103089531- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES (CRELSYM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en el RE-2022-136195334-APN-DGDYD#JGM y páginas 2/9 del RE-2023-36431837-APN-DGDYD#JGM ambos agregados al principal, lucen las actas complementarias firmadas por ambas partes, mediante las cuales se subsanan las observaciones oportunamente formuladas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto a la correspondencia de representatividad de las partes firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES (CRELSYM), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/13 del IF-2022-103097349-APN-DGD#MT, en el RE-2022-136195334-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 2/9 del RE-2023-36431837-APN-DGDYD#JGM, todos del EX-2022-103089531- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75122/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1527/2023**

**RESOL-2023-1527-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-41963861-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41964585-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa SUELAS LEAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el IF-2021-119703282-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2021-87352279-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio



Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-41964585-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SUELAS LEAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41964585-APN-MT del EX-2020-41963861-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-41964585-APN-MT del EX-2020-41963861-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1528/2023**

**RESOL-2023-1528-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2021-01222741-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-01224743-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-96263068-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2021-01224743-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-01224743-APN-DGD#MT del EX-2021-01222741-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2021-01224743-APN-DGD#MT del EX-2021-01222741-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75542/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1529/2023**

**RESOL-2023-1529-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-45568587-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-45568721- -APN-DGD#MT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-45124695-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45124225- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-54821882-APN-ATMP#MT del EX-2020-54820560- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-71805749-APN-ATMP#MT del EX-2020-71800058- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de agosto de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-139633379-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de septiembre y octubre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del del IF-2020-90558164-APN-ATMP#MT del EX-2020-90557724- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de noviembre y diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14870598-APN-ATMP#MT del EX-2021-14869948- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-65083173-APN-DGD#MT del EX-2022-65083256- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el periodo de marzo a mayo de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el periodo de junio a agosto de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2021-94962254-APN-DGD#MT del EX-2021-94962289- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el periodo de septiembre a diciembre de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en el RE-2022-139718610-APN-DGD#MT y en el RE-2022-90797928-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-139639220-APN-DGD#MT y en el RE-2022-90794031-APN-DGD#MT, todos ellos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 42 del IF-2020-31739459-APN-ATMP#MPYT incorporado al principal, en la página 4 del IF-2020-45124695-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45124225- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-54821882-APN-ATMP#MT del EX-2020-54820560- -APN-ATMP#MT, en la página 39 del IF-2020-71805749-APN-ATMP#MT del EX-2020-71800058- -APN-ATMP#MT, en las páginas 3/4 del RE-2022-139633379-APN-DGD#MT incorporado al principal, en la página 3 del IF-2020-90558164-APN-ATMP#MT del EX-2020-90557724- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-14870598-APN-ATMP#MT del EX-2021-14869948- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2022-65083173-APN-DGD#MT del EX-2022-65083256- -APN-DGD#MT, en la página 7 del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961- -APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-99868130-APN-DGD#MT del EX-2021-99868164- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido “de no despedir” del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, respecto a los acuerdos sobre “Licencias Especiales por Nacimiento” y “Bono navidad”, obrantes en las páginas 3/4 y en la página 5, respectivamente, ambos del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT, corresponde observar que los mismos, a posteriori del dictado del presente acto administrativo, deberán continuar su tramitación por la Asesoría Técnico Legal, en virtud del estado avanzado de las actuaciones, respecto a los acuerdos suscriptos en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, aplicables a los periodos de abril de 2020 hasta diciembre de 2021.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-45568587-APN-DGD#MT del EX-2020-45568721- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45124695-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45124225-APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-54821882-APN-ATMP#MT del EX-2020-54820560-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71805749-APN-ATMP#MT del EX-2020-71800058-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-139633379-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del del IF-2020-90558164-APN-ATMP#MT del EX-2020-90557724-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14870598-APN-ATMP#MT del EX-2021-14869948-APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 8º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-65083173-APN-DGD#MT del EX-2022-65083256-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 9º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 10º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REPUESTOS DE DIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-94962254-APN-DGD#MT del EX-2021-94962289-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 11º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas correspondientes a cada uno de ellos, obrantes en la página 42 del IF-2020-31739459-APN-ATMP#MPYT incorporado al principal, en la página 4 del IF-2020-45124695-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45124225- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-54821882-APN-ATMP#MT del EX-2020-54820560- -APN-ATMP#MT, en la página 39 del IF-2020-71805749-APN-ATMP#MT del EX-2020-71800058- -APN-ATMP#MT, en las páginas 3/4 del RE-2022-139633379-APN-DGD#MT incorporado al principal, en la página 3 del IF-2020-90558164-APN-ATMP#MT del EX-2020-90557724- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-14870598-APN-ATMP#MT del EX-2021-14869948- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2022-65083173-APN-DGD#MT del EX-2022-65083256- -APN-DGD#MT, en la página 7 del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961- -APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-99868130-

APN-DGD#MT del EX-2021-99868164- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 12°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, a efectos de continuar la tramitación de los acuerdos sobre “Licencias Especiales por Nacimiento” y “Bono navidad”, obrantes en las páginas 3/4 y en la página 5, respectivamente, ambos del RE-2021-60623738-APN-DGD#MT del EX-2021-60623961- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31902590- -APN-ATMP#MPYT.

ARTICULO 13°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 14°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75543/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1538/2023**

**RESOL-2023-1538-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2021-106062435-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/24 del IF-2021-106177241-APN-DGD#MT del EX-2021-106062435-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales y laborales a partir del 1° de Octubre de 2021 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 “E”, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/24 del IF-2021-106177241-APN-DGD#MT del EX-2021-106062435-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75552/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1531/2023**

**RESOL-2023-1531-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-35553263-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y FRANCO SUSANA ASUNCION celebran un acuerdo directo, el cual obra en la página 2 IF-2020-35586425-APN-DGDMT#MPYT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en RE-2021-114780543-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.



Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-35586425-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Por lo expuesto, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis entiende correspondiente dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FRANCO SUSANA ASUNCION, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el cual obra en la página 2 del IF-2020-35586425-APN-DGDMT#MPYT de autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado del personal obrante en las páginas 2 y 7 del IF-2020-35586425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35553263-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75553/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1530/2023**

**RESOL-2023-1530-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-41196490-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la empresa CANVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/3 del IF-2020-41196598-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en RE-2022-36586318-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-41196598-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Por lo expuesto, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis entiende correspondiente dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CANVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el cual obra en las páginas 2/3 del IF-2020-41196598-APN-MT de autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado del personal obrante en las páginas 2/3 y 4 del IF-2020-41196598-APN-MT del EX-2020-41196490-APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75554/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1534/2023  
RESOL-2023-1534-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-85010473-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-85010544-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TOOKEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-68070375-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2020-85010544-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TOOKEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-85010544-APN-DGD#MT del EX-2020-85010473-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-85010544-APN-DGD#MT del EX-2020-85010473-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75555/23 v. 26/09/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1533/2023

#### RESOL-2023-1533-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2020-76682743-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-76683061-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ARDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-69763967-APN-DGD#MT y en el RE-2023-47710736-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-76683061-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ARDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-76683061-APN-DGD#MT del EX-2020-76682743-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-76683061-APN-DGD#MT del EX-2020-76682743-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75558/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 787/2023  
DI-2023-787-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2023

VISTO el EX-2022-89755260- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1625-APN-ST#MT de fecha 11 de agosto de 2023, la DI-2022-885-APN-DNL#MT de fecha 30 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del RE-2022-89755230-APN-DGD#MT del EX-2022-89755260- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 28 de julio de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2029/23, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello, preliminarmente se observa que mediante la DI-2022-885-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio mensual de las remuneraciones y de los topes indemnizatorio vigentes a partir de los meses de abril, junio, agosto y septiembre de 2022, derivados del Acuerdo N° 2880/22.

Que atento a que las partes por el Acuerdo N° 2029/23 han pactado adelantar para el mes de agosto de 2022 el incremento pactado para el mes de septiembre, corresponde actualizar lo anteriormente fijado.

Que conforme a lo antedicho corresponde dejar sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios con vigencia 1° de agosto y 1° de septiembre de 2022 fijados por la DI-2022-885-APN-DNL#MT, y el tope indemnizatorio resultante.

Que, cabe destacar que la DI-2022-885-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1625-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2029/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-101461719-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para agosto y septiembre de 2022 fijados en el DI-2022-104242717-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-885-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2880/22.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 788/2023  
DI-2023-788-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2023

VISTO el EX-2023-08892461- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1600-APN-ST#MT de fecha 10 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-08891455-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1998/23, celebrado el 20 de enero de 2023 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondiente al Acuerdo N° 1831/23 celebrado por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1600-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1998/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-101498102-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75301/23 v. 26/09/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 786/2023  
DI-2023-786-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2023

VISTO el EX-2022-136961068- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1641-APN-ST#MT de fecha 15 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 de RE-2022-136960804-APN-DGD#MT del presente expediente, obran los valores de los salarios básicos pactados en el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2044/23, celebrado en fecha 7 de diciembre de 2022 por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 513/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1641-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2044/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-101340226-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75302/23 v. 26/09/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 789/2023  
DI-2023-789-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-101908695-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos aplicables a la ACTIVIDAD TELEFÓNICA celebrados entre diversas entidades sindicales y empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en todas las Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-101943840-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que respecto de los acuerdos N° 1964/23, N° 2040/23 y N° 2019/23, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-101908695-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75303/23 v. 26/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escríbinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 784/2023  
DI-2023-784-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2023

VISTO el EX-2021-28800442- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1563-APN-ST#MT de fecha 8 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-28800395-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1977/23, celebrado en fecha 22 de febrero de 2021 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1563-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1977/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-101268948-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75314/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 785/2023  
DI-2023-785-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2023

VISTO el EX-2022-29912336-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1609-APN-ST#MT de fecha 10 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2022-29912241-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2022, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2011/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1334/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1609-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2011/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-101316953-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

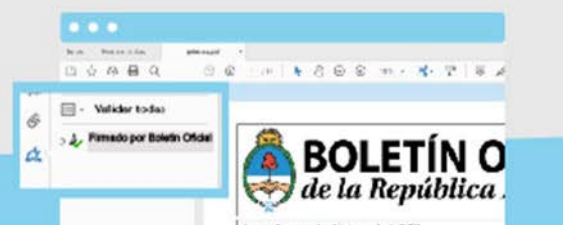
Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75318/23 v. 26/09/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 783/2023  
DI-2023-783-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2020-75832778- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-354-APN-DNRYRT#MT de fecha 11 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del IF-2020-75832934-APN-DGD#MT del EX-2020-75832778- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2024/23, celebrado en fecha 8 de octubre de 2020 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi tres años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 770/23.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-354-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2024/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-100949580-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 782/2023  
DI-2023-782-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2021-106062435-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1538-APN-ST#MT de fecha 3 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/24 del IF-2021-106177241-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1906/23, celebrado en fecha 21 de octubre de 2021 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1538-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1906/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-100931898-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75321/23 v. 26/09/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 781/2023  
DI-2023-781-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2023-49644885- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1055-APN-ST#MT y la RESOL-2023-1618-APN-ST#MT , y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2023-49642639-APN-DGD#MT del EX-2023-49644885- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la RESOL-2023-1055-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1369/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 4/7 del RE-2023-74449828-APN-DGD#MT del EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT lucen los adicionales establecidos en el acuerdo homologado por la RESOL-2023-1618-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2012/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a que lo pactado en el Acuerdo N° 2012/23 complementa lo establecido en el Acuerdo N°1369/23, se calcula el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio considerando conjuntamente las previsiones de ambos acuerdos.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos homologados por las Resoluciones RESOL-2023-1055-APN-ST#MT y RESOL-2023-1618-APN-ST#MT registrados bajo el N° 1369/23 y el N° 2012/23, respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-100669543-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**RTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 779/2023  
DI-2023-779-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el EX-2021-64650924- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1602-APN-ST#MT de fecha 10 de Agosto del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-71467395-APN-DGD#MT del EX -2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1993/23, celebrado el 05 de Agosto de 2021 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que en la página 1 del RE-2021-71467925-APN-DGD#MT del EX -2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el presente expediente, obra el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1994/23, celebrado el 05 de Agosto de 2021 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-100166711-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 1994/23, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1602-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1993/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-100160924-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando quinto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1994/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.



ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75330/23 v. 26/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 778/2023  
DI-2023-778-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-99549535-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la Secretaría de Trabajo y la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución y la Disposición indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron tres Acuerdos celebrados por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en los actos administrativos de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-99470981-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-99549535-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2023 N° 75331/23 v. 26/09/2023



## Remates Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. J. P. Garrahan

Edificio de Viviendas y Locales Comerciales en Barracas – C.A.B.A  
California 2602/10 esq. Santa María del Buen Aire 535/37

SUBASTA: El día 20 de Octubre de 2023, con horario de inicio a las 11:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: Se realizará los días: 4 y 11 de Octubre de 2023 de 10hs. a 14hs.

INFORMES: En [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar) y [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFI 3877

e. 25/09/2023 N° 75825/23 v. 26/09/2023

**¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?**

**SUIPACHA 767 PISO 1, CABA**

Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Omar BITAR (D.N.I. N° 7.172.273), a que presente descargo en el Sumario N° 7838, Expediente N° 381/344/22, caratulado "HUACHANA S.R.L. y otro", que se sustancia en esta Institución de acuerdo al Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (T.O. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75003/23 v. 26/09/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a la señora Aldana Giselle CORVALAN (D.N.I. N° 41.137.995), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 189789/21, Sumario N° 8054, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2023 N° 75017/23 v. 26/09/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Vanesa Marilyn VEGA (D.N.I. N° 38.048.583), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/22/23, Sumario N° 7891, caratulado "Vanesa Marilyn VEGA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76513/23 v. 29/09/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Agencia de Cambio MARVIC S.A. (CUIT N° 30-71595499-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/334/22, Sumario N° 7830, caratulado "Agencia de Cambio Marvic S.A. y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley

del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/09/2023 N° 76516/23 v. 29/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado SENE ABLAYE, CUIT N°20-60454928-1, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2021-98463057- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 26 de Octubre de 2021. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria motivare las presentes actuaciones, obrante en orden 4, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera Serigne Modou LO, de nacionalidad senegalesa, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Sene ABLAYE, CUIT:20-60454928-1, con domicilio en Marconi 25, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc.a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Sene ABLAYE, CUIT:20- 60454928-1, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 12, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76507/23 v. 27/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2018-49585426- -APN- DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2020... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, con domicilio en Mons N° 1964, Ostende, Pinamar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$945.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo N° DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76511/23 v. 27/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Miezi Yan, DNI 94.477.572, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-33677061- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 26 de Febrero de 2019.-VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 19849, de fecha 12/07/2018 en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Xianlong YAN, de nacionalidad china, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Miezi Yan, DNI 94.477.572 con domicilio en Avda. de los Trabajadores N° 3140, de la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Miezi Yan, DNI 94.477.572, la apertura de sumario, dispuesta en el orden 11, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76523/23 v. 27/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor ZHIXING GUAN, DNI N° 95.617.134, el acto dispositivo DI-2022-1223-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2021-112804999- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 23 Septiembre de 2022... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Zhixing GUAN, DNI N° 95.617.134, con domicilio en Arévalo N° 6241, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa FE, con UNA (1) multa de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 2.560.000) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.-Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871).ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.-Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-". "Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado ZHIXING GUAN, D.N.I. N°95.617.134, el acto dispositivo N° DI-2022-1223-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-".

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76536/23 v. 27/09/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al infractor Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, dispuesto en el Expediente EX-2018-49585426- -APN- DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2020... Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, con domicilio en Mons N° 1964, Ostende, Pinamar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$945.000), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.-Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones”. “Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2023.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Domingo ROJAS, DNI N° 33.073.880, el acto dispositivo N° DI-2020-1961-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-”.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/09/2023 N° 76539/23 v. 27/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO AMEE MATRICULA CF 1975 , MUTUAL ASOCIACIÓN BANCARIA DE SANTIAGO DEL ESTERO MATRICULA SE 101 habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ella bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/09/2023 N° 76917/23 v. 27/09/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **EDICTO**

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, Salud Integral SA (RNEMP 1-1107-0).

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 25/09/2023 N° 76859/23 v. 26/09/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****EDICTO**

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de la siguiente entidad, EMERGENCIA SRL RNEMP 1-1572-0

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 25/09/2023 N° 76871/23 v. 26/09/2023



# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

**Podés buscar por:**

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina